

20 DE ABRIL DE 2011

SUMARIO:

	_			
\sim	DI	T T	FT 4	20
CA	. 1	ΙU	L	UO

TEMA

- I CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- CONTINUACIÓN DEL ENJUICIAMIENTO POLÍTICO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. INTERPELANTE ASAMBLEÍSTA MAURO ANDINO (VOCALES INTERPELADOS: DOCTOR OSCAR LEÓN GUERRÓN Y DOCTOR HOMERO TINOCO MATAMOROS).
- IV SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



INDICE:

CAPÍTULOS	ТЕМА	PÁGINAS
I	Constatación del quórum	1
II	Reinstalación de la sesión	1
III	Continuación del Enjuiciamiento Político a los integrantes del Consejo de la Judicatura. Interpelante asambleísta Mauro Andino. (Vocales interpelados: doctor Oscar León Guerrón y doctor Homero Tinoco Matamoros)	2
	Intervención del doctor Oscar León Guerrón, Vocal del Consejo de la Judicatura	2,42,62, 63,66
	Transcripción del audio de un video proyectado	64,66
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fausto Cobo, Vocal del Consejo de Administración Legislativa.	42
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Irina Cabezas Rodríguez, Primera Vicepre- sidenta de la Asamblea Nacional	50
	Andino Mauro, interpelante	50,52,59, 88,92
	Transcripción d1el audio de un video proyectado	50,58
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional	58



IV	Suspensión de la sesión	103
	Transcripción del audio de un video proyectado	92,98
	Intervención del doctor Homero Tinoco Matamoros, Vocal del Consejo de la Judicatura	67,93,101



En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas cincuenta y
dos minutos del día veinte de abril del año dos mil once, se reinstala la
sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta
Fernando Cordero Cueva
En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario
General de la Asamblea Nacional
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum

Ι

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la Sesión. Como estaba anunciado, tiene la palabra el doctor Oscar León Guerrón, hasta por tres horas para asumir su defensa.-----



Ш

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR OSCAR LEÓN GUERRÓN, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señor Presidente. señores asambleístas, señor vicepresidente del Consejo de la Judicatura, señoras y señores asambleístas. Introducción: En el mural del ilustre pintor y escultor Oswaldo Guayasamín, que orgullosamente se exhibe en este salón del Pleno de la Asamblea Nacional, en el área frontal derecha, que contiene diez paneles, se recoge en su parte superior la emblemática frase del ex presidente Eloy Alfaro: "Todo, menos dictadura", qué quiso decir el Viejo Luchador con su célebre frase: "Todo, menos dictadura", porque la misma encuentra incólume en este llamado salón de la democracia. Mostremos al país y al mundo la democracia en que vivimos para que todos sintamos la confianza de pensar y sentir que vivimos en un Estado de derecho, de paz y justicia social. Reflexionemos, no solamente veamos la frase de Alfaro, si tomara sentido también aquel ideal de Eugenio de Santa Cruz y Espejo, que de la misma manera se encuentra indeleblemente plasmado en este mural de Oswaldo Guayasamín: "Un día resucitará la patria", ese es nuestro esperanzador anhelo. La primera parte. Solicitud del enjuiciamiento político. Me voy a referir a los aspectos legales. Constitución de la República: "Artículo ciento treinta y uno. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado y de los miembros del Consejo de la Judicatura, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado". Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Artículo setenta y nueve. Solicitud. La solicitud



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional y será presentada ante su Presidente o Presidenta en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en este momento". El asambleísta Andino hasta hoy no ha demostrado una sola prueba válida de inconducta en mi contra ni de ninguno de los señores vocales del Consejo de la Judicatura. El artículo ochenta y uno ibidem trata de la calificación. "La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes." Plazo que nunca se concedió por parte de la Comisión de Fiscalización y Control Político, a más de que la defensa puede ser en forma verbal o escrita, quienes no nos presentamos a la Comisión de Fiscalización y Control Político y no lo expusimos verbalmente lo hicimos mediante la documentación, por eso rechazo los términos del asambleísta Andino, que nos trató con términos despectivos por no habernos presentado. El enjuiciamiento, según se desprende de las dos demandas está constituido por ejes: El primer eje, de la corrupción; el segundo eje, evaluación y sanción; el tercer eje, gestión deficiente del Pleno del Consejo de la Judicatura; y, eje cuatro, capacitación. Eje uno.



Corrupción. Pregunta a) Supuesta declaración falsa de bienes del doctor Luis Germán Vázquez Galarza, Vocal del Consejo de la Judicatura. En derecho los actos son públicos y privados. Los actos públicos son un conjunto de normas, reglas y principios jurídicos imperativos que regulan las decisiones y resoluciones que adoptan las autoridades en el cumplimiento de sus funciones, cuyo interés es el bien común. Sobre este particular el artículo dos veintiséis de la Constitución expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley". Por tanto, el Consejo de la Judicatura no puede excederse en sus facultades y atribuciones, cuanto más que el día de hoy veinte de abril el señor doctor Germán Vázquez en el canal cuatro TV ha justificado con documentos certificados todas las imputaciones realizadas por el asambleísta Andino de una en una. Los actos privados, por el contrario, son un conjunto de normas jurídicas, dispositivas y facultativas que basados en el principio de autonomía de la voluntad, ejercen las personas particulares en ejercicio de sus derechos y obligaciones ante las personas naturales o jurídicas cuyo interés es el bien individual, sobre este particular el artículo ocho del Código Civil dice: "A nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley", el artículo dos treinta y uno de la Constitución dispone: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar su gestión y con periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas, quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. La Contraloría General del



Asamblea Nacional

Acta 102-D

Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia injustificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito". En consecuencia, por ser de exclusiva competencia de la Contraloría General del Estado analizar y pronunciarse sobre la declaración patrimonial del doctor Germán Vázquez Galarza, me inhibo de contestar esta pregunta. b) Supuesto conflicto de intereses del doctor Germán Vázquez Galarza. La copia de las escrituras públicas de procuración judicial, las copias certificadas de demandas judiciales, los documentos conferidos por el jefe del Centro de Cómputo de Justicia que se hace mención en el juicio político, le corresponde exclusivamente contestar al doctor Germán Vázquez Galarza, por tratarse de un asunto de derecho privado. c) Supuesto tráfico de influencias del doctor Germán Vázquez Galarza, el género humano no solamente se desenvuelve en medio de una serie de relaciones sociales, económicas y políticas, sino por medio de nexos jurídicos, existen relaciones de derecho público y de derecho privado. En las relaciones de derecho público existe un poder y un deber, en las relaciones de derecho privado existe un derecho y una obligación, a estas personas protagonistas del nexo jurídico se las conoce como sujetos activos o pasivos de la relación jurídica, los documentos que se adjuntan a la pregunta determinan relaciones de derecho privado entre el doctor Germán Vázquez con otras personas de derecho público y privado, por lo que es de su facultad dar la respuesta. d) Supuesto conocimiento del Consejo de la Judicatura de que el señor doctor Germán Vázquez era prestamista fuera de los parámetros legales y utilizaba mecanismos ilegales de cobro en las mencionadas deudas, el



acto jurídico de acuerdo con las normas del derecho, puede ser público o privado y es privado cuando existe expresión de la voluntad individual y autónoma, puede ser civil, mercantil, minero, industrial, laboral, entre otros. La pregunta formulada pertenece al fuero interno del derecho privado y le corresponde al doctor Germán Vázquez dar la respuesta con relación a los documentos indicados, pues el Pleno del Consejo de la Judicatura no puede inmiscuirse en asuntos que no tienen competencia. Yo respondo de mis actos no por los de los demás. e). Supuesto tráfico de influencias del doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura. El señor doctor Benjamín Cevallos Solórzano, de conformidad con el artículo dos sesenta y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial, es la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura y lo representa en forma legal, judicial y extra judicialmente, y por cuanto la pregunta está dirigida al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, él contestó la pregunta, dejando sin respuesta al Asambleísta interpelante. d) Red de corrupción. Por cuanto en la pregunta no se indica en forma concreta el delito o cuasi delito cometido ni se precisa los nombres de los vocales corruptos, desconozco que haya existido o exista una red de esta naturaleza en el Consejo de la Judicatura, razón por la que me abstengo de dar alguna respuesta a la pregunta, aclarando que aquí no hay compinches como expresó el Asambleísta. Me permito recordarle que este término utilizado corresponde a la gente del hampa, que yo sepa en el Consejo de la Judicatura no existe esta clase de gente, todos somos gente digna, honorable, con principios éticos y morales. g) Acefalia del Consejo de la Judicatura. El artículo doscientos sesenta y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "A la Presidenta o Presidente le corresponde: Uno. Hacer cumplir dentro de los órganos de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Vacional

Acta 102-D

Judicial, la Constitución o la ley y los reglamentos generales, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos manuales, instructivos y resoluciones del Pleno y las resoluciones de las comisiones especializadas del Consejo. Cuatro. Sin perjuicio de la representación de la Función Judicial que le corresponde a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia para ejercer las funciones de gobierno y administración, este ejercicio lo cumplirán directamente por mandato conferido a la Directora o al Director General o por procuración judicial" que oigan bien, por favor "por procuración judicial otorgada a favor de un abogado, tales mandatos o procuraciones inclusive para los actos o contratos que la ley exige serán tomados por escritura pública, se formalizarán mediante simple oficio suscrito por la Presidenta o el Presidente del Consejo y certificada su firma por el Secretario del Consejo". Repito para que tome nota el asambleísta Andino. "Se formalizarán mediante simple oficio suscrito por la Presidenta o Presidente del Consejo y certificada su firma por el Secretario del Consejo". La pregunta se encuentra formulada para el señor Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que ya contestó a su exposición. Protesto a mi favor que en mi calidad de vocal no he delegado ninguna facultad inherente a mis funciones, pues sé todo lo que tengo que hacer en el campo del derecho y en el campo administrativo por tener los dos títulos profesionales. h) Los hermanos Rosales Cárdenas en la Función Judicial. El artículo doscientos diez del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "La Presidenta o el Presidente de la Corte provincial será elegida o elegido de entre las juezas o jueces, en la primera quincena del año correspondiente por votación escrita, secreta y por mayoría de votos durante dos años en sus funciones, de existir más de una Sala la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

elección se efectuará de forma inmediata". El artículo ciento sesenta y ocho de la Constitución dice: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa". Es decir, el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial no puede intervenir en asuntos internos del órgano jurisdiccional, tampoco he intervenido en la designación del Presidente y del Director del Consejo de la Judicatura de Machala. En consecuencia, no he violentado ninguna norma constitucional o legal a que se refiere la pregunta y peor que el asambleista Andino me esté endilgando estas posiciones cuando yo aún no pertenecía al Consejo de la Judicatura. Permisividad e impunidad del Consejo de la Judicatura frente a las irregularidades e ilegalidades anotadas: Ya tengo contestada la pregunta en las respuestas anteriores, pese a lo cual es fundamental referirme al informe motivado, aprobado por la Comisión de Control Político, que en la página ciento ochenta y siete dice: "Las declaraciones receptadas a la doctora María Guzmán, doctora Victoria Chang Huang de Rodríguez, el señor Francisco Gallegos Anda y otros no los valora por considerar que no son testigos idóneos de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos dieciséis, numeral cinco, artículo dos dieciséis, por falta imparcialidad no son testigos idóneos. Cinco. El interesado en la causa o en la semejanza: Sobre la remoción de la doctora Victoria Chang Huang de Rodríguez, es necesario destacar que el Presidente del Consejo de la Judicatura sobre este hecho en especial actuó dentro del ámbito de sus competencias de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos sesenta y nueve, numeral cinco, del Código Orgánico de la



Función Judicial. Eje dos. Evaluación y sanción. a) Evaluación y toma de correctivos referidos al trabajo judicial. Conforme lo tengo expresado anteriormente, la quinta disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "de acuerdo a la evaluación que efectuará el nuevo Consejo de la Judicatura dentro de los ciento ochenta días siguientes a su conformación". No hay responsabilidad de los actuales vocales del Consejo de la Judicatura, hay que esperar que se posesione el nuevo Consejo de la Judicatura si es que se lo hace y si no serán los tres magos que son los que se pretende alcanzar designar en las votaciones a los servidores judiciales. Además, los oficios remitidos por el doctor Mauro Andino Reinoso con fecha cinco y diecisiete de enero del dos mil once no han sido dirigidos a mi persona, pero hago notar que el Consejo de la Judicatura actual no tiene competencia, sino el venidero; sin embargo, mediante Resolución treinta y cinco cero nueve que se adjuntó, el Pleno del Consejo de la Judicatura el once de junio del dos mil nueve dispuso: "Artículo 1. Durante el período de transición, la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura a través de la Unidad de Evaluación, iniciará un proceso de análisis y ajustes de la metodología de evaluación del desempeño con que cuenta la institución, a fin de adecuarla a la normativa vigente, en especial a las disposiciones determinadas en esta materia en el Código Orgánico de la Función Judicial". El artículo dos, "en los casos en que los funcionarios judiciales deban ser evaluados, la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura dispondrá a la unidad de evaluación, aplique la metodología de evaluación del desempeño con que cuenta y que ha venido siendo utilizada para todos los cargos de la Función Judicial". Considero los aspectos cualitativos y cuantitativos, se ha adjuntado debidamente



certificado el veintitrés de febrero del dos mil once por el doctor Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, los resultados de la evaluación de los funcionarios de la Función Judicial, mismos que fueron conocidos por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, remitidos por la ingeniera Mónica Galarza, Coordinadora de la Escuela Judicial a esa fecha encargada de la evaluación de los funcionarios judiciales. b) Falta de cumplimiento a la facultad controladora y sancionadora a jueces. El control como parte integrante del proceso técnico administrativo de la Función Judicial, realizan en el país los directores provinciales, en cuanto a sanciones. De acuerdo con el artículo dos setenta y siete y dos setenta y ocho del Código de Procedimiento Penal, en el día y hora señalados para la audiencia de juzgamiento, deberán concurrir y estar presentes los jueces, los acusados, el acusador particular o el procurador común, el Fiscal, el Secretario, el ofendido, los testigos, los peritos o intérpretes que hubieren sido notificados, caso contrario el Presidente la declarará fallida", no el Consejo de la Judicatura ni ninguno de sus vocales. La caducidad no solo se debe a los jueces, sino a la falta de concurrencia a las audiencias de los sujetos procesales indicados. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el año dos mil diez conoció y resolvió cuatrocientos sumarios administrativos, de los cuales se destituyeron a cincuenta servidores judiciales, se suspendieron a cincuenta y uno, se multaron a ciento veinticinco, se removieron a tres, se absolvieron a cuarenta y tres, se desecharon ochenta, se archivaron cuarenta y nueve y se declararon prescritas a veintitrés como se puede apreciar en el siguiente gráfico. Resoluciones del Consejo de la Judicatura, contiene destituciones, remociones, suspensiones, multas, amonestaciones absueltas, desechadas, archivadas y prescritas; en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Alsamblea Nacional

Acta 102-D

año dos mil diez, el Consejo de la Judicatura ha destituido a cincuenta funcionarios, remoción a tres, suspensión cincuenta y uno, multas a ciento veinticinco, amonestaciones cincuenta y seis, absueltas cuarenta y seis, desechadas ochenta y uno, archivadas cuarenta y nueve, prescritas veintitrés, total cuatrocientos ochenta y cuatro sumarios administrativos, lo que nos da un promedio en los días laborables de dos casos diarios. Es falsa la aseveración del Asambleísta de que no hemos sancionado a los funcionarios judiciales infractores, pues para conocimiento de los asambleístas y público en general, el Consejo de la Judicatura se reúne los días martes y miércoles en funciones ordinarias y en función extraordinaria y los días jueves o viernes en sesiones de Comisión, es decir, que trabajamos obligatoriamente tres días de más de ocho horas al día. c) Audiencias de juicios fallidas y falta de sanciones a los jueces y miembros de tribunales de garantías penales. El Código de Procedimiento Penal en su artículo dos setenta y siete dispone: "en el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del Tribunal de Garantías Penales, comparecerán las juezas y jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común si hubiere, los defensores, la Fiscal o el Fiscal y el Secretario; si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del Tribunal, el Presidente en el acto dispondrá que el Secretario siente razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y señalará nuevo día y hora para la audiencia del Tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes". Según el asambleísta Andino, los vocales del Consejo de la Judicatura debemos estar presentes para ver



quien falta, para sancionar al señor juez. Esa no es nuestra función y peor aún el estar pendientes que después de cinco días el juez haya llamado a una nueva audiencia. El artículo dos setenta y ocho íbidem, me estoy refiriendo al Código de Procedimiento Penal manifiesta: "Audiencia fallida. El Presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieren presentes además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considera indispensable el Tribunal de Garantías Penales". El artículo dieciséis de la Ley Reformatoria del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial número ciento sesenta, el veintinueve de marzo del dos mil diez dice: "Las o los secretarios de las judicaturas o quienes les subroguen legalmente, no los vocales del Consejo de la Judicatura, enviarán mensualmente al Consejo de la Judicatura un listado de las audiencias realizadas y fallidas con la debida indicación de las o los servidores judiciales que no asistieron a las mismas y las causales de la inasistencia". Los oficios dirigidos por el doctor Mauro Andino Reinoso con fecha cinco y diecisiete de enero del dos mil once, no han sido dirigidos a mi persona, yo no me encontraba siquiera en el Consejo de la Judicatura, sino al Presidente de la Judicatura. En todo caso, me permito informar que el Director Nacional Jurídico que se adjuntó, se encuentra en las manos de la Comisión de Fiscalización y Control Político; en el gráfico siguiente se indican las razones por las cuales no se realizaron las audiencias y los respectivos responsables, audiencias realizadas y no realizadas desde diciembre del dos mil nueve a noviembre del dos mil diez, procesos penales con detenidos, siete mil seiscientos sesenta y dos procesos penales con detenidos sancionados por delitos con reclusión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

ochocientos siete procesos penales con detención, cuatro sancionados por delitos de prisión tres mil siete, audiencias convocadas sesenta y un mil seiscientas noventa y tres, audiencias realizadas treinta y un mil quinientas noventa y siete, audiencias no realizadas treinta y tres mil doscientas diecinueve. Motivos, audiencias no realizadas: En el primer casillero con el número uno responsabilidad, Dirección de Rehabilitación Social, mil trescientas veintiséis, que representan el tres noventa y nueve por ciento. En el dos, responsabilidad, Función Judicial, mil cuatrocientas sesenta y seis que representa el cuatro cuarenta y uno por ciento. Responsabilidad de la Fiscalia, diez mil ochocientas cuarenta y uno que representa el treinta y dos sesenta y tres por ciento. ¿Por qué no les enjuician a los fiscales, señor Andino?. Cuatro. Responsabilidad, artificio legal cinco mil quinientas cincuenta y seis, el dieciséis punto setenta y tres por ciento. Responsabilidad de testigos, tres mil trescientas treinta y nueve, que representa el diez cero cinco por ciento. Responsabilidad de otras personas, cuatro mil trescientas treinta y tres que representa el trece cero cuatro por ciento. No informan, seis mil trescientas cincuenta y ocho, lo que determina un porcentaje del diecinueve coma catorce por ciento. Si sumamos los porcentajes y cifras de los casilleros tres, cuatro y cinco que no corresponden a la Función Judicial obtenemos un gran total del cincuenta y nueve cuarenta y uno por ciento. Qué culpa tiene el Consejo de la Judicatura, señores, que la responsabilidad esté en la Fiscalía, en los artificos legales o en la responsabilidad de los testigos. Pregunto ¿Es responsabilidad de la administración de los vocales del Consejo de la Judicatura? La respuesta es obvia, tal vez el asambleísta Andino diga que es del Consejo de la Judicatura. Eje tres. Gestión deficiente del Pleno del Consejo de la Judicatura: a) Falta de políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Vacional

Acta 102-D

para el manejo de audiencias en materia penal. El artículo dos sesenta y seis del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "Funciones. Al Consejo Consultivo le corresponde, al Consejo Consultivo corresponde, no al Consejo: Uno. Diseñar las políticas que regirán a la Función Judicial y sus diversos órganos; Dos. Coordinar las políticas de los órganos de la Función Judicial". El artículo dos sesenta y cuatro del Código citado, expresa: "Funciones. Al Pleno le corresponde: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, de conformidad con las políticas generales dictadas por el Consejo Consultivo", o por el Pleno del Consejo de la Judicatura. "Seis. Establecer las políticas para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, de conformidad con las políticas generales dictadas por el Consejo Consultivo". Le repito asambleísta Andino, el Consejo Consultivo dicta políticas, sobre este particular el Consejo Consultivo no ha dictado políticas para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial y no existiendo políticas no podemos aplicarlas en el Consejo de la Judicatura, pese a lo cual se ha determinado procedimientos para la selección, concursos de méritos y oposición de los aspirantes a ingresar a la Función Judicial. Las audiencias se encuentran reguladas legalmente por los artículos, por favor un poco de atención: dos setenta y siete, dos setenta y ocho, dos setenta y nueve, dos ochenta, dos ochenta y uno, dos ochenta y dos, dos ochenta tres, dos ochenta y cuatro, dos ochenta y cinco, dos ochenta y seis, dos ochenta y siete, dos ochenta y ocho, dos ochenta y nueve, dos noventa, dos noventa y uno, dos noventa y dos, dos noventa y tres, dos noventa y cuatro, dos noventa y cinco, dos noventa y seis, dos noventa y siete, trescientos,



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

trescientos dos, trescientos tres y trescientos cuatro, total veintiséis artículos del Código de Procedimiento Penal. No es procedente que se dicten políticas a las que se refiere la pregunta en materia penal, de lo contrario se tendría que dictar además de las existentes otras adicionales y en los otros aspectos, civil, laboral, etcétera, también presentarse algunas reformas que en cuanto procedimientos. Por otro lado, el artículo ciento sesenta y ocho de la Constitución dispone: "La Administración de Justicia, cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: Uno. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley". El artículo ocho del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial". De conformidad con el artículo diez, dos sesenta y cuatro, numerales dieciocho y diecinueve del Código indicado, el Consejo de la Judicatura está facultado para sancionar a los servidores judiciales por faltas disciplinarias. El artículo dos sesenta y cuatro, numerales cinco y seis, y artículo dos sesenta y seis del Código Orgánico de la Función Judicial, establece en el numeral cinco, "Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, de conformidad con las políticas generales dictadas por el Consejo Consultivo". Nuevamente el famoso Consejo Consultivo, que nunca dictaron. Numeral "seis. Establecer las políticas para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, de conformidad con las políticas generales



dictadas por el Consejo Consultivo". Qué políticas ha dictado el Consejo Consultivo, políticas que nunca fueron dictadas ¿Acaso el asambleísta Andino tiene conocimiento de las políticas dictadas por el Consejo Consultivo para que impute responsabilidades al Consejo de la Judicatura por esta falta? Sería bueno que nos participe por lo menos algunas. b) De la implementación de las nuevas figuras procesales introducidas en la reforma de marzo del dos mil nueve. El nacimiento de las figuras jurídicas se debe a la ley universal de la contradicción que existe en esencia misma de la naturaleza, de la sociedad y el pensamiento humano; el surgimiento de los problemas jurídicossociales se originan de causa a efecto, una figura jurídica puede ser afirmativa o negativa, singular o universal, a manera de ejemplo tenemos las siguientes figuras: los bienes son muebles o inmuebles, el mandato es gratuito o remunerado y la unidad es absoluta o relativa, en el caso que nos ocupa, tengo entendido que la resolución del juicio político tiene que ser de nulidad absoluta. Los conceptos o reformas a las que hace mención el doctor Mauro Andino Reinoso, como capacitar, evaluar y correctivos no son figuras jurídicas sino categorías jurídicas de mayor o menor comprensión y extensión, por lo que se deduce que es ambivalente, ambigua y caprichosa. Por otro, la disposición transitoria quinta de la indicada reforma al Código de Procedimiento Penal, establece que la implementación total de esta reforma deberá concluir en un plazo de cinco años. Si las reformas indicadas fueren aplicadas en el Suplemento del Registro Oficial cinco cincuenta y cinco, de veinticuatro de marzo del dos mil nueve, significa que el plazo vencerá el catorce de marzo del dos mil catorce, cuestión que puede cumplirse en el transcurso del tiempo que falta por vencer y que le correspondería al nuevo Consejo de la Judicatura, no al que hoy lo



conformamos. c) Planificación y creación de Jueces de Paz y Garantías Penitenciarias. Los Jueces de Paz se encuentran regulados por el artículo ciento ochenta y nueve de la Constitución de la República y dos cuarenta y siete, dos cuarenta y ocho, dos cuarenta y nueve, dos cincuenta, dos cincuenta y uno, dos cincuenta y dos y dos cincuenta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo dos cuarenta y nueve del Código indicado dice: "Habrá juzgados de Paz en aquellas parroquias rurales que lo soliciten", al Consejo de la Judicatura no le han solicitado absolutamente ni una sola parroquia, las respectivas juntas parroquiales tampoco, en los varios recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano marginales habrán Juzgados de Paz cuando lo soliciten. Asambleísta Andino, nadie ha solicitado las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas, para crear Juzgados de Paz se necesita dictar un reglamento. De acuerdo a la disposición transitoria novena del Código Orgánico de la Función Judicial, al nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde dictar reglamentos relacionados con el Código Orgánico de la Función Judicial y los que sean necesarios para la efectiva vigencia, en concordancia con el artículo treinta y seis, inciso tres, ibidem, que con toda seguridad tendrá que hacerlo el Consejo de Participación Ciudadana, porque de la una u otra forma, el Consejo de la Judicatura será el que sigue al frente de sus funciones. d) Deficiencia de la Planificación y Ejecución Presupuestaria del Consejo de la Judicatura. En cuanto a la ejecución presupuestaria debo indicar en primer lugar, que el artículo ciento diez del Código Orgánico de la Función de Planificación y Finanzas Públicas, dice: "El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de



enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año". En lo relativo a remuneraciones, entre la asignación original y codificada al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, existe una disminución de veintiún millones, doscientos ochenta y cinco dólares con cincuenta y un centavos realizada en forma arbitraria por el Ministerio de Finanzas. Esta asignación estuvo destinada a financiar dos necesidades urgentes para la Función Judicial. La homologación salarial de los servidores judiciales que fue resuelta allá por el Pleno del Consejo de la Judicatura el cuatro diciembre del dos mil siete y la creación de nuevas judicaturas, juzgados y personal técnico en el área administrativa y que el Ministerio de Finanzas no atendió, este aspecto no puede ejecutarse por dos razones: a) Porque para la realización de concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la Función Judicial, se requiere de un reglamento como lo dispone el artículo treinta y seis del Orgánico de la Función Judicial y que le corresponde realizarlo al nuevo Consejo de la Judicatura, una vez más el nuevo Consejo va a ser el responsable, si es que nos remplazan y ven, porque si llamábamos a concurso de merecimientos y oposición y realizábamos los nombramientos los servidores judiciales, de se carecería infraestructura física para funcionar. Esta es la razón fundamental para gestionar la compra de nuevos edificios para el funcionamiento de las judicaturas. Aprobación del Presupuesto del año dos mil once. El Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó y estructuró una pro forma presupuestaria de alcance nacional por un monto total de cuatrocientos once millones seiscientos siete mil cero dieciséis, en esta pro forma se consideraban ciento once millones cuatrocientos treinta y seis seiscientos noventa oportunamente presentados a y uno, SENPLADES por lo que se cuenta con el respectivo dictamen de



prioridad extendido el seis de agosto del dos mil diez mediante oficio SICDAD-2010-607. En forma sorpresiva, a finales del mes de diciembre del año dos mil diez, se publicó en el portal del Ministerio de Finanzas la pro forma presupuestaria correspondiente al Presupuesto General del Estado en la cual constan un monto presupuestario para cada año, para el año dos mil once de ciento noventa y seis millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco con cincuenta y seis centavos para el Consejo de la Judicatura, para cuya estructuración la debieron definir tanto la SENPLADES como el Ministerio de Finanzas, valor que posteriormente fue ratificado por la Asamblea Nacional, por ustedes, señores Asambleístas. El Presupuesto del dos mil once para la Función Judicial representa un cuarenta y siete punto ochenta y uno por ciento del monto requerido y propuesto, apenas un ochenta y dos por ciento del presupuesto asignado en el dos mil diez. Además, en forma por demás absurda, en esta estructura presupuestaria no consta ningún rubro para inversión solamente gasto corriente, cero inversión. Por el contrario, se detectó que en el Ministerio de Justicia constaba un rubro para inversión por dieciséis millones de dólares de una partida denominada programa de fortalecimiento de la Función Judicial conformándose en forma burda el maltrato al tercer Poder del Estado v nuevamente atentando contra la autonomía e independencia del poder judicial al cual defiendo con toda mi existencia. En consecuencia, no existe deficiencia en la planificación y ejecución presupuestaria del dos mil diez como asevera el asambleísta Andino, que ha pretendido mancillar el nombre de los vocales del Consejo de la Judicatura, Evolución de la Ejecución del Presupuesto del Consejo de la Judicatura, dos mil ocho, dos mil once. Ejercicio Fiscal dos mil diez, en la parte inferior podemos observar con toda claridad que el presupuesto



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

codificado es de doscientos diecinueve millones trescientos, perdón, doscientos diecinueve millones, trescientos diecinueve mil ciento cuarenta y uno con treinta y tres centavos y el devengado, ciento noventa y nueve, doscientos treinta y uno, cuatrocientos cuarenta y siete con setenta y seis centavos. Lo que nos da una ejecución del noventa punto ochenta y cuatro por ciento que equivale a este porcentaje, cuando en realidad debió ser mucho mayor, pues quedamos como deudores en la compra de algunos inmuebles que todavía no se han podido cancelar porque no se ha devuelto el dinero correspondiente a la partida presupuestaria del año dos mil diez. Ejercicio Fiscal dos mil once. Una vez cumplidos con todos los requisitos legales del Pleno del Consejo de la Judicatura, se aprobó el presupuesto institucional del año dos mil once, por un monto de cuatrocientos once millones compuesto de trescientos millones para gasto corriente y ciento once millones para gastos de inversión. Gastos de inversión, que en el presupuesto entregado al Consejo de la Judicatura es de cero, ustedes pueden ver ahí en el intermedio no existe valor alguno. Evolución de la ejecución del presupuesto del Consejo de la Judicatura año dos mil ocho, dos mil once, ejercicio fiscal dos mil once. En la parte inferior con toda claridad vemos Programa de Fortalecimiento de la Función Judicial dos mil once, pero que sorpresa en el presupuesto del Ministerio de Justicia aparece el Programa de Fortalecimiento de la Función Judicial para el dos mil once con una asignación de dieciséis millones. El Programa de Fortalecimiento de la Función Judicial dos mil once, que fue diseñado y desarrollado por el Consejo de la Judicatura y priorizado por SENPLADES, por ciento once millones fue traspasado con igual denominación y sin explicación alguna al Ministerio de Justicia, con un presupuesto de dieciséis millones. Tendencia de presupuestos



asignados en los años dos mil nueve al dos mil once. Me referiré a la parte inferior de la gráfica. En el Ministerio de Justicia para el ejercicio del dos mil nueve constan apenas veintinueve millones seiscientos diez mil diez. En el presupuesto del año dos mil diez sube a cuarenta y cuatro millones trescientos setenta mil; y, para el dos mil once, sube a ciento cincuenta y nueve mil setecientos lo que representa un dos cientos cincuenta y nueve punto noventa y tres por ciento de incremento en relación al año dos mil diez. No así al Consejo de la Judicatura que para el dos mil once se le disminuye en un diez, veintisiete por ciento, quedando de los cuatrocientos once millones, solicitados en ciento noventa y seis millones, setecientos ochenta y nueve mil, doscientos ochenta y cinco con cincuenta y seis centavos. Me he de referir en este instante al Plan Nacional para el Buen Vivir, construyendo un Estado plurinacional e intercultural. La República del Ecuador, Consejo Nacional de Planificación, Rafael Correa Delgado Presidente de la República, en su objetivo noveno, número tres, se manifiesta impulsar una administración de justicia independiente, eficiente, eficaz, oportuna, imparcial, adecuada e integral, pero las metas también son halagadoras en el papel, no se podrán cumplir porque no disponemos de un solo centavo para inversión en el dos mil once. En las metas se dice con toda claridad, alcanzar el setenta y cinco por ciento de resolución de causas al dos mil trece, en el nueve tres dos alcanzar el sesenta por ciento de eficiencia en la resolución de causas penales acumuladas al dos mil trece. Eje cuatro. Capacitación. Formación inicial. La Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la capacitación de los servidores judiciales, la disposición transitoria uno del Código Orgánico de la Función Judicial dice: Deróguese, deróguese no existe, todas las disposiciones generales



y especiales que se opongan a la presente ley, especialmente a las siguientes: "f) El Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador, publicado en el Registro Oficial ciento ochenta y nueve de octubre del dos mil tres y todas sus reformas", en tanto que la novena disposición transitoria ya tantas veces repetidas del citado Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que "el nuevo Consejo de la Judicatura, elegido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde dictar los reglamentos a los que este Código se refiere y a los que sean necesarios para su plena vigencia". ¿Acaso el asambleista Andino nos ha otorgado esta facultad? Por otro lado, previo a la formación inicial para el ingreso a la Función Judicial, de conformidad al artículo cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial, se requiere de concursos de méritos y oposición, perfil de los postulantes y pruebas teóricas, prácticas y sicológicas, calificación y selección de los elegibles constante en el informe motivado que presente la Comisión de Recursos Humanos. Al efecto, el artículo sesenta y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Los candidatos que ingresen a la formación inicial gozarán de una beca otorgada por la Función Judicial, previo la firma del compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo. Esta beca comprenderá, además de la remuneración correspondiente a la categoría 1, el costo de la colegiatura, la adquisición de libros, y en los casos que corresponda, una suma de dinero para gastos de viaje e instalación". Me pregunto ¿con qué recursos vamos a institucionalizar en el Consejo de la Judicatura la Escuela Judicial? No tenemos para comprar una casa para el funcionamiento de una sola aula, no tenemos para pagar a los profesores, no tenemos para cubrir los gastos de colegiatura de aquellas



personas que tengan inclinación mediante los exámenes sicológicos para desempeñarse como jueces en el futuro, la respuesta se encuentra dada en la disposición transitoria uno del Código Orgánico de la Función Judicial, le corresponde al nuevo Consejo de la Judicatura. ¿Podremos hacer nosotros algo de esto? No, de acuerdo con la novena transitoria del Código, dictar reglamentos para el disposición funcionamiento de la Escuela Judicial estamos prohibidos. Formación continúa, se ha dado respuesta a la primera pregunta del eje cuatro. Sin embargo, después de la formación inicial que reciben los elegidos para jueces e ingreso a la Función Judicial continuarán con la formación continua, sobre este particular el artículo ochenta y seis del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta. Formación y capacitación. Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales. Los que no aprobaren los cursos serán valorados con un puntaje para los concursos de oposición y méritos, o para las promociones de categoría. c) Capacitación en materia de conducción de audiencias en la fase investigativa. La capacitación en materia de conducción de audiencias en la fase investigativa. Le corresponde resolver al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, previo reglamento que dictará, otra vez la repetición, el nuevo Consejo de la Judicatura porque el actual se encuentra impedido. Una vez que he analizado los cuatro ejes formulados en la supuesta demanda de enjuiciamiento político, me voy a referir a la nulidad del proceso. Uno. El pasado nueve de marzo fuimos notificados por el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, con dos peticiones de enjuiciamiento Político que se formulan en contra de los doctores Benjamín Cevallos



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

Solórzano, Herman Jaramillo Ordóñez, Ulpiano Salazar Ochoa, Homero Tinoco Matamoros, Jorge Vaca Peralta, Oswaldo Domínguez Recalde, Oscar León Guerron, Luis Germán Vázquez Galarza y Marco Tulio Cordero Zamora, en sus calidades de Presidente el primero y los siguientes vocales del Consejo de la Judicatura. Dos. Impugnamos expresa y categóricamente este absurdo enjuiciamiento en el primer escrito que suscribimos seis de los vocales, formulado en nuestra contra sin causa valedera alguna y con evidente violación del procedimiento establecido única y exclusivamente para funcionarios públicos unipersonales, personas naturales que ejercen función pública y personas jurídicas, ya que en el caso presente se notifican a los miembros del Consejo de la Judicatura como tales y a su Presidente en dicha calidad, pero se omite la calidad de este último como representante legal, lo que genera automáticamente la nulidad absoluta de todo lo actuado. Tres. Las dos solicitudes de enjuiciamientos políticos a cargo de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional en nuestra contra, podría proceder por nuestro incumplimiento a las funciones que nos asigna la Constitución de la República y la Ley, durante el ejercicio de nuestro cargo y hasta un año después de terminado, porque jamás hemos incumplido ninguna de las funciones consignadas en el artículo dos sesenta y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial ni las prescritas en el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución. El asambleísta Andino no ha probado ninguna de sus aseveraciones, no tiene asertos en sus respuestas. Cuatro. De los documentos aparejados a la notificación pertinente, se desprende claramente que si bien es cierto que las treinta y cuatro firmas de asambleístas constan de los instrumentos, dichas firmas y rúbricas se fundamentan ilegalmente en el artículo diecisiete del



Reglamento de Fiscalización y Control Político, publicado en el Registro Oficial cuatro noventa y dos del diecinueve de diciembre del dos mil ocho derogado, por cuanto el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seis cuarenta y dos del veintisiete de julio del dos mil nueve, se encuentra en franca contradicción con la norma reglamentaria invocada, aspecto que ha sido reconocido por la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional al expresar sin duda, la cita de la singularizada disposición reglamentaria es errada, acarreando la nulidad del proceso. Yo en un juicio penal no puedo invocar el artículo ciento nueve del divorcio del Código Civil, para que quede claro, señores asambleístas. Los treinta y cuatro asambleístas que solicitan un enjuiciamiento político por medio del oficio cero veinte-MA-dos mil once, de tres de febrero del dos mil once, incumplen la disposición categórica ordenada en el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que ordena el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento, lo que se ha incumplido; todos los papeles que me han llegado no tienen ninguna certificación de validez, esto acarrea automáticamente la nulidad absoluta del procedimiento del enjuiciamiento político en su totalidad que debe ser declarada por el Pleno de la Asamblea. No todos son iguales economista, perdón, al asambleísta Andino. Sin duda alguna el doctor Mauro Edmundo Andino Reinoso, asambleísta interpelante es el único y exclusivo solicitante del juicio político en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura según se colige de la firma y rúbrica impuestos al final de su petición de juicio político, es decir que el resto de asambleístas efectivamente no solicitaron el enjuiciamiento político,



pues las firmas y rúbricas de la cuarta parte de los asambleístas deberían imponerse inmediatamente después del asambleísta único y supuesto interpelante, lo que significa que la exigencia de contar con la cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional no es simple y llanamente al pedido de enjuiciamiento político como así obra de autos ilegalmente sino que corresponde a la esencia misma de la solicitud de juicio político, esto a los fundamentos de hecho y de derecho, violación que sin duda alguna acarrea la nulidad absoluta de este indebido y presunto enjuiciamiento político. 6. Se conoce hasta la saciedad que en el derecho público se puede hacer única y exclusivamente lo que consta escrito en el texto de la norma. En el caso de los dos enjuiciamientos políticos estos no se ajustan de ninguna manera al derecho público, concretamente a las disposiciones taxativas prescritas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sección tercera, que trata del enjuiciamiento político de las y los funcionarios públicos, artículo setenta y nueve, ochenta y ochenta y uno, hasta lo actuado en el juicio puesto que hemos cumplido todos y cada uno de los deberes y responsabilidades que nos impone la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Haciendo un comentario, hago notar dos violaciones a la ley de la materia. Los asambleístas solicitantes del juicio político invocan el artículo diecisiete del Reglamento de Fiscalización y Control Político derogado tácitamente por la Ley Orgánica de la Función Judicial y reconocido tal equivocación por la misma Comisión de Fiscalización y Control Político como señalé anteriormente. b) El arquitecto Fernando Cordero a quien guardo las mayores consideraciones, en calidad de firmante y solicitante del juicio político se dirige asimismo al estampar su firma en la solicitud de enjuiciamiento político, seguramente para completar las treinta y cuatro



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

firmas. Aparentemente se ha cumplido con todas las etapas del enjuiciamiento, pero no es verdad, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde suscribe los documentos pertinentes en calidad de Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, situación que no aparece expresamente del contenido de la notificación cero uno-AN-dos mil once, Comisión de Fiscalización y Control Político. JP expedida el nueve de marzo del dos mil once contrariando de esta manera lo dispuesto en el artículo seis de la notificación citada en la cual se autoriza a la señora Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político con el fin de que evacue las solicitudes que pretenden las partes y se providencie dentro de la etapa de prueba de este enjuiciamiento político, pero no existe autorización alguna para el presunto Secretario Relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político quien es el que da fe de todo lo actuado en la Comisión que usted preside, lo que significa que carece de validez todo lo actuado por la presidencia de la Comisión y el Secretario de acuerdo a las normas elementales que rigen, tanto en el derecho público como en el derecho privado. Violación del plazo legal. Por el procedimiento en general de nuestra legislación ecuatoriana, el plazo corre inmediatamente después del primer minuto del subsiguiente día al de la notificación que en la providencia de notificación número cero dos-CAN-dos mil once, Comisión de Fiscalización y Control Político-JP de once de marzo, notificada los mismos mes y años a las once horas diez en el capítulo. aspectos a considerar, inciso tercero, la Presidenta de la Comisión dispone que conforme establece el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la etapa de prueba, quince días plazo está recurriendo desde el nueve de marzo del dos mil once perjudicándonos de esta manera, en primera instancia, con un día,



hasta el veinticuatro de marzo del dos mil once, transgrediendo: 1. El uso legítimo del derecho a la defensa y al debido proceso; y, 2. Se nos resta un día de plazo bajo la consideración procesal maliciosa de que el plazo corre desde el día nueve de marzo, fecha en que se produjo al notificación del enjuiciamiento político. Lo anteriormente alegado da lugar para que se anule el procedimiento en su totalidad. 7. En uso legítimo de las garantías constitucionales, especialmente las que dicen relación a la seguridad jurídica, al debido proceso, al derecho a la defensa, impugno e impugnamos a nombre de todos los vocales: a) La solicitud de juicio político suscrita por treinta y cuatro asambleístas con violaciones expuestas en el numeral cuatro del presente escrito; b) La solicitud de enjuiciamiento político firmado por el asambleísta Mauro Edmundo Andino Reinoso en virtud que las supuestas inexistencias denuncias deducidas en contra de los comparecientes carecen de veracidad y no se ajustan a las tareas programadas y ejecutadas durante nuestra gestión. Dejo constancia de la falta incurrida al no citar al doctor Benjamín Cevallos Solórzano en su calidad de representante legal del Consejo de la Judicatura, consecuentemente solicito la declaratoria de nulidad absoluta por este tema. 8. El único asambleista denunciante en su libelo de solicitud viola el procedimiento claro y concreto de una solicitud de enjuiciamiento político reglada que diferente a utilizar términos de un enjuiciamiento político tratándonos de denunciados o encausados, términos que caen exclusivamente en el ámbito penal, términos que yo no los acepto. Yo, doctor Oscar René León Guerrón, nunca he sido enjuiciado ni civil ni penalmente. Soy hombre limpio, de honor, respetable, sin ninguna tacha en los lugares que he prestado mis servicios y fundamentalmente como forjador de juventudes en la Universidad Central por más de



treinta años. El solitario denunciante no hace uso debido de la normativa jurídica del derecho público, riguroso en su aplicación, en consecuencia el Pleno de la Asamblea Nacional debe declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado y ordenar que no a lugar al enjuiciamiento político para no sentar precedentes oprobiosos en la historia legislativa y política del país. 9. Hago notar a los asambleístas la omisión gravísima e irreparable de la falta de notificación al Consejo de la Judicatura como persona de derecho público y de su Presidente en calidad de representante legal. 10. a) El plazo de prueba constante dentro de la notificación número cero doce-AN-dos mil once-Comisión de Fiscalización y Control Político-JP de once de marzo de dos mil once utiliza vistos, vocablo judicial que se emplea única y exclusivamente cuando se va a resolver temas importantes que no obstaculicen y permitan la normal prosecución del juicio; b) La supuesta apertura del plazo de prueba se hace únicamente a través de un decreto. 11. La voluntad y conciencia. La Presidencia de la Comisión violenta el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que imperativamente establece un plazo de quince días para los supuestos enjuiciamientos según manda el primer inciso del referido artículo; calificado el trámite notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio del mismo acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa; vuelvo a repetir, en forma oral o escrita, lo uno es disyuntivo el otro sería copulativo, y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes. Aquí rechazo las expresiones del asambleísta Andino cuando calificó de cobardes a quienes no nos presentamos en la Comisión de Fiscalización y Control Político; debe aprender a leer e interpretar lo que significa la defensa en forma oral o



REFÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 102-D

escrita; y otro también de quince días completamente diferente para los interpelantes acorde al mandato legal del inciso segundo del mismo artículo ochenta y uno que así mismo imperativamente manda, de igual forma notificará a los asambleístas para que en similar plazo, quiere decir otros quince días presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Señor Presidente y asambleístas, ruego recordar que ustedes, hicieron esta ley. De esta manera, la Presidencia de la Comisión vulneró y recortó los plazos legales, especialmente del que debe hacer uso los supuestos y mal denominados denunciados, con dedicatoria, parcializándose en beneficio del supuesto solicitante. anteriormente expuesto violenta el debido constitucionalmente establecido en el artículo setenta y seis de la Constitución, especialmente lo previsto en los numerales uno y siete, literales b y c). Se violentó deliberadamente el artículo dos veintiséis de la Constitución de la República cuando de manera extraña se impuso la comparecencia de los supuestos denunciados señalando una agenda que administra nuestros tiempos de defensa, entrometiéndose y limitando abusivamente nuestro plazo cuando nuestras comparecencias, por ejemplo, deben ser expresas a solicitud de los denunciados políticos, de proceder así se cumpliría con el mandato de solicitar, ordenar y evacuar las pruebas que harían prueba de plena en el juicio tal como manda el artículo ochenta y uno, inciso primero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo ciento diecisiete del Código de Procedimiento Civil. Les recordamos que el procedimiento legal universal es derecho público y forma parte del derecho de defensa del debido proceso. 12. Tenemos la obligación de informar que el Consejo de la Judicatura desde el día veinte de octubre del año dos mil ocho ejerce sus facultades bajo la figura jurídica de



transición, según se desprende de lo ordenado en la Carta Fundamental del Estado publicada en el Registro Oficial número cuatro cuatro nueve de los indicados días mes y año. Además, debemos manifestar sucintamente que de conformidad con el precepto constitucional previsto en el artículo ciento ochenta y uno se ha cumplido estrictamente todas y cada una de las funciones prescritas en los ordinales que van del uno al cinco, así como las consignadas en el Código Orgánico de la Función Judicial sin dejar de haber observado estrictamente la sentencia interpretativa pronunciada por la Corte Constitucional el día veintiocho de noviembre del dos mil ocho, en especial las que se determinan el numeral catorce de dicha sentencia al igual que otras sentencias entre las que está la posibilidad de sancionar a los miembros de la Corte Nacional de Justicia; el juez debe aplicar la Constitución y las leyes y suplir todo aquello que las partes omitan en la tramitación de un proceso. 13. En virtud de tratarse de un cuerpo colegiado el legislador ecuatoriano normó la estructura del Consejo de la Judicatura a través de la conformación de cuatro comisiones especializadas, señores vocales que integran las diferentes comisiones son designados por el Pleno del Consejo y el Presidente del cuerpo colegiado no integra ninguna comisión, lo que evidencia con claridad meridiana que el representante legal del Consejo de la Judicatura ejecuta el trabajo que por mandato legal realizan las comisiones en todo lo atinente a sus diferentes atribuciones y facultades, lo que en la práctica equivale a afirmar que el Presidente del Consejo de la Judicatura es un ejecutivo de la fecunda tarea de aquello y que la responsabilidad directa por sus acciones u omisiones corresponde a cada uno de sus miembros en el ejercicio del derecho público. Como corolario de lo expuesto, verdaderamente sustentado y respaldado por



la normativa jurídica, niego simple y absolutamente el contenido y la forma de la solicitud de enjuiciamiento político presentada por el asambleista Mauro Andino Reinoso, por lo tanto el denominado juicio político, en el presente caso, no existe de acuerdo con la ley. Incorporación en calidad de vocal del Consejo de la Judicatura. Diciembre del dos mil ocho hasta junio del dos mil nueve; seis meses, y esta última oportunidad posteriormente desde junio del año dos mil diez hasta la presente fecha, diez meses. Base legal. ¿Por qué voy a permitirme leer la base legal? Porque estoy al frente de la Comisión de Recursos Humanos que dicen que es la más apetecida. Para mí no ha sido la más apetecida, es la que más trabajo me ha obligado a realizar durante más de ocho horas diarias, durante estos últimos diez meses como voy a demostrar. De conformidad a lo dispuesto en la sección tercera, servidoras y servidores públicos del artículo dos veintinueve, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte pertinente se determina: "la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. En concordancia con el artículo tres. numeral cuatro, inciso cuarto, de la Ley Orgánica del Servicio Público el cual está directamente relacionado a las funciones propias de la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura determinadas en el artículo dos setenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que me permito manifestar lo siguiente: Es necesario recordar que desde la fundación de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano estuvo conformado por tres funciones, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, hoy contamos además con



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

las funciones Electoral y de Transparencia y Control Social. En lo que respecta a la Función Judicial, ésta no ha contado con instrumentos técnicos que permitan una correcta y eficiente administración del talento humano y es la actual Comisión de Recursos Humanos que me honro en presidir, que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral cinco del artículo dos setenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial procede a realizar un estudio integral para la ejecución de los sistemas nacionales de clasificación y valoraciones de puestos. Haciendo una pequeña reseña de la consecución de este sistema, las autoridades de la Función Judicial que nos precedieron en toda la vida institucional no han podido contar con herramientas indispensables para el manejo del talento humano, más aún tratándose de la función judicial. Cabe indicar, además, que anteriormente se contrató u equipo de consultores para que realicen este proyecto, los cuales presentaron un informe que no se apegaba a la realidad institucional. A fin de que la Función Judicial cuente por primera vez en su historia con un documento en el cual todos los funcionarios conozcan legalmente sus funciones y responsabilidades que tienen que cumplir inicialmente, se suscribió un convenio interinstitucional entre la Universidad Central del Ecuador y el Consejo de la Judicatura para la elaboración de estos sistemas de clasificación y valoración de puestos que no se concretó por una sola y única razón, el monto, el monto alcanzaba la suma de novecientos treinta y seis mil dólares. Por pedido del suscrito, Oscar René León Guerrón se dejó sin efecto la participación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central procediendo yo a seleccionar al personal de la propia Función Judicial con experiencia en asuntos administrativos y recursos humanos siendo con ellos, con la dirección de esta Comisión



las que elaboraron instrumentos técnicos que caerán en beneficio de toda la ciudadanía ecuatoriana. Se realizaron gestiones para conseguir equipos tecnológicos necesarios como laptops, impresoras, copiadoras, infocus que sirvieron de herramientas para que el equipo técnico denominado Subcomisión Técnica de Apoyo a la Comisión de Administración de Recurso Humanos, pueda cumplir con la elaboración de alguno de estos documentos. Siguiendo con las funciones a nosotros encomendadas, a continuación señalaré todos los concursos que ha realizado y supervisado esta Comisión de Recursos Humanos en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuatro del artículo dos setenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial como se describe en el siguiente cuadro resumen. Es demasiado amplio para analizarlo en su totalidad, me voy a referir exclusivamente a la columna que se denomina, número de cargos convocados, número postulantes y posesionados en el dos mil nueve, número de ascensos. Para el primer caso, mil doscientos ochenta y tres; para el segundo, siete mil quinientos treinta y nueve; para el tercer, mil cuatrocientos sesenta y cinco; para el cuarto, mil cuatrocientos cincuenta y nueve; y, para el último, doscientos sesenta y nueve casos. De esto, haciendo un resumen podemos concluir que los concursos concluidos dieron una posibilidad de mil doscientos ochenta y tres cargos para seis mil setecientos noventa y seis postulantes de los cuales se nombraron a mil doscientos ochenta y dos y se posesionaron mil doscientos setenta y seis. Concurso jueces temporales. Número de postulantes, seiscientos cincuenta y ocho. En la primera columna no tenemos número porque dependía de las necesidades que se requería en la Función Judicial. Nombrados, ciento setenta y nueve y posesionados ciento setenta y nueve. Conjueces, igualmente no hay un número porque no



determinábamos el número necesario pero de todas maneras se presentaron ochenta y siete postulantes y se nombraron cuatro y se posesionaron los cuatro. En total, el número de cargos que se han llenado en la Función Judicial son de mil doscientos ochenta y tres puestos de una base de postulantes de siete mil quinientos treinta y nueve de los cuales se han nombrado mil cuatrocientos sesenta y cinco y se posesionaron mil cuatrocientos treinta y nueve. De esta manera estoy haciendo conocer que sí se realizaron, no uno, sino dieciséis contratos, perdón, dieciséis concursos de merecimientos y oposición para llenar las vacantes en el Consejo de la Judicatura. Resoluciones de expedientes, año dos mil diez. En el cuadro anexo constan todas las resoluciones de quejas con las que se demuestra que se ha cumplido con lo establecido en el artículo doscientos setenta y cuatro, numeral siete, del Código Orgánico de la Función Judicial que corresponde a la Comisión de Recursos Humanos. Este cuadro, pese a que ya fue analizado, me voy a permitir repetirlo para que quede grabado. Año dos mil diez; destituciones cincuenta, remociones tres, suspensiones cincuenta y uno, multas ciento veinticinco, amonestaciones cincuenta y seis, absoluciones cuarenta y seis, denuncias desechadas ochenta y uno, archivadas cuarenta y nueve, prescritas veintitrés, en total cuatrocientas ochenta y cuatro. En mi contestación a la demanda se adjuntaron copias certificadas de todas las actas de la Comisión de Administración de Recursos Humanos desde el ocho de junio del dos mil diez hasta la presente fecha con lo que se demostró la transparencia en todo el trabajo realizado durante mi permanencia en la Comisión y en el Consejo de la Judicatura. Se ha realizado estudios con datos estadísticos de volúmenes de trabajo en cada una de las judicaturas a nivel nacional, basándonos en el incremento poblacional y con el



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asambleco Nacional

Acta 102-D

consabido incremento de causas en las diferentes áreas, lo que nos permitió establecer la necesidad de creación de nuevas unidades jurisdiccionales para dar un mejor servicio y atención a los usuarios sin poderlo ejecutar porque en el presupuesto del dos mil once en lo que corresponde a las inversiones, la Función no cuenta con un solo dólar; pese a lo manifestado, pongo en conocimiento de los señores asambleístas el resultado de las necesidades determinadas en los estudios correspondientes por provincias. Proyecto de unidades judiciales sugeridas para la creación en el año dos mil once, que desgraciadamente han quedado truncas por no contar con un solo centavo. Azuay, una sola Corte Provincial, cuatro juzgados a crearse de la Niñez y Adolescencia, una oficina técnica, un juzgado de contravenciones, total siete. Para no perder mayor tiempo, me voy a permitir solo designar o dar el nombre de la provincia y el número de cargos o de judicaturas que se están creando. Bolívar, una; Carchi, una-, Cañar, dos; Chimborazo, seis; Cotopaxi, cuatro; EL oro, veintidós; Esmeraldas, nueve; Guayas, cuarenta y ocho; Imbabura, cinco; Loja, dos; Los Ríos, dos; Manabí, catorce; Morona Santiago, cinco; Napo, cuatro; Orellana, uno; Pastaza, cinco; Pichincha, cuarenta y cuatro; Santo Domingo de los Tsáchilas, trece; Sucumbíos, total dos; Santa Elena, cuatro, Tungurahua, total ocho; Zamora Chinchipe, total siete; Galápagos, total dos. Segunda parte. Procedimiento para la elaboración de las herramientas técnicas, enunciadas anteriormente. Para empezar con bases sólidas en la consecución de los objetivos planteados, señalo a continuación la base legal que sirvió para la elaboración del organigrama estructural integral del Consejo de la Judicatura, documento que fue aprobado por el Pleno del Consejo. Muy rápidamente, no voy a leer el texto de los artículos. Artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

setenta y ocho de la Constitución de la República, artículo cuatro veinticinco de la Constitución de la República en la parte pertinente, numeral catorce, de la sentencia interpretativa, cero uno, cero ocho, SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicado en el Registro Oficial cuatro setenta y nueve, Suplemento del dos de diciembre del dos mil ocho. Numeral dieciséis del artículo dos sesenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial, suplemento número quinientos cuarenta y cuatro de lunes nueve de marzo del dos mil nueve; artículo dos cincuenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial. En resumen, para la elaboración de los productos que a continuación se detallan se realizó y aplicó la siguiente base legal. Constitución Política de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Servicio Público. Productos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Le ruego poner atención al asambleista Andino. Estructura organizacional de la Función Judicial por jurisdicción territorial y competencia por materias. No es cosa de hacer en un mes ni en dos meses. Organigrama estructural integral del Consejo de la Judicatura; organigrama estructural de la Función Judicial, organigrama estructural de la Dirección Provincial tipo A, las dos más grandes, Guayas y Pichincha; organigrama estructural de las Direcciones tipo B, las medianas, y organigrama estructural, Dirección Provincial Tipo C, todas las pequeñas. Índice ocupacional jurisdiccional, es decir de cada uno de los puestos que tenemos en la Función Judicial, índice ocupacional judicial administrativo. Normativa para la clasificación de puestos para la Función Judicial, Registro Oficial tres noventa del veintidós de febrero del dos mil once. Estructura organizacional de la Función Judicial por jurisdicción territorial y competencia por materias. Me voy a permitir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 102-D

exclusivamente dado el tamaño del documento a ejemplificar con la provincia del Azuay. Judicaturas, salas únicas Sala civil, Mercantil. Inquilinato, Materias Residuales, Laboral y Niñez, signadas con los números uno y dos, para toda la provincia del Azuay. Sala Penal Colusorio de Tránsito, sala signada con el número uno y dos. Penal Tránsito, toda la provincia del Azuay. Sala Laboral, Niñez y Adolescencia, una sola sala, Laboral, Familia Niñez y Adolescencia, con carácter provincial. Sala Corte Provincial, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, signado con el número uno, para Azuay, Cañar y Morona Santiago. Tribunal de lo Contencioso Tributario, una sola. Fiscal de lo Contencioso Tributario número tres, para las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Tribunales de Garantías Penales: Uno, Penal, en la ciudad de Cuenca, con carácter provincial; el dos, en la ciudad de Cuenca, con carácter provincial; el tres, con carácter provincial en la ciudad de Cuenca. Uno, Penal, un juzgado, perdón, de Garantías Penales, Uno, Penal en Cuenca; el dos, Penal en Cuenca; el tres, Penal en Cuenca; el Quinto Penal. En Paute, con jurisdicción para el Pan y Sevilla de Oro: el seis, Penal, con Jurisdicción para Gualaceo, Chordeleg y Sigsig. Ocho, Multicompetente, todas las materias en la provincia y en el cantón Camilo Ponce Enríquez. Jueces de lo Civil, que son los más numerosos, el número uno para Cuenca, el dos para Cuenca, el tres para Cuenca, el cuatro para Cuenca, el cinco para Cuenca, el seis para Cuenca, el siete para Cuenca, el ocho para Cuenca, el noveno Civil, Gualaceo y Chordeleg, el décimo Civil, para Sigsig, Gualaceo, que tiene además el carácter de Penal. El once Civil, Paute, el Pan Sevilla de Oro. Doce, multicompetente, todas las materias de primera instancia en el cantón Girón. El Tribunal número trece, multicompetente para todas las



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

materias en Santa Isabel y Pucará, el catorce, Civil en Cuenca; el quince, Civil en Cuenca; el dieciséis, Civil en Cuenca; el diecisiete, todas las primeras instancias en San Fernando; el número dieciocho, multicompetente en Nabón; el número diecinueve, multicompetente en Oña; el veinte, Civil en Cuenca; el veintiuno, Civil en Cuenca. Juzgados del Trabajo: uno, Laboral en Cuenca; dos, Laboral en Cuenca; tres, Laboral en Cuenca. Juzgados de Inquilinato: uno en Cuenca. Juzgados de Tránsito, signados con el número uno. Tránsito en Cuenca y el dos de Tránsito en Cuenca. Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, uno de la Niñez y Adolescencia en Cuenca; el dos, Niñez y Adolescencia en Cuenca; tres en Cuenca; el cuatro en Cuenca; y, el cinco en la capital azuaya, la ciudad de Cuenca. De esta manera, tenemos de todas las provincias, la distribución de la estructura orgánica funcional por jurisdicción territorial y competencia por materias. Para el organigrama estructural integral del Consejo de la Judicatura, tenemos la siguiente base legal que me voy igualmente a permitir solo dar lectura los números del articulado. El artículo ciento setenta y nueve de la Constitución de la República, el artículo dos cincuenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial, el dos sesenta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial. Ya en la estructura misma, que ya lo vamos a analizar muy detenidamente al organigrama, vamos a encontrar el Consejo Consultivo, que no ha dictado todavía las políticas. El artículo dos sesenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial. La presidencia, el artículo dos sesenta y ocho del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo dos sesenta y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial. La Escuela de la Función Judicial, el artículo ciento ochenta y uno, numeral cuatro, y el artículo ochenta del Código Orgánico de la Función Judicial.



La Comisión Administrativa Financiera, artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico. La Comisión Administrativa de Recursos Humanos, artículo dos setenta y cuatro del Código Orgánico. Comisión de Mejoramiento y Modernización, artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial. Comisión de Asuntos Relativos a Órganos Auxiliares, el artículo dos sesenta y uno. Control Disciplinario, artículo ciento setenta y tres de la Constitución Política. Artículo ciento dos del Código Orgánico. Artículo ciento cinco del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde indica que las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: Amonestación escrita, sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; tres, suspensión del cargo sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días y destitución. Artículo ciento diecisiete, Código Orgánico de la Función Judicial; artículo dos cincuenta y cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial. La parte más importante, para la Función Judicial, la administración de la carrera judicial que está determinada en el artículo ciento setenta de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo ciento ochenta y uno, numeral cuatro, de la misma Constitución. El artículo treinta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo treinta y seis íbidem. El artículo treinta y siete, igual; el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo cuarenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial. La Dirección de Asesoría Jurídica tiene su sustento en el artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial. Estadística, Archivo Central y Publicaciones Judiciales, en el artículo dos setenta y siete del Código de la Función Judicial. La Dirección de Comunicación en el artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo



dos sesenta y cuatro del mismo Código. La Dirección Nacional Financiera, en el artículo dos sesenta y uno; en el artículo dos sesenta y cuatro del mismo Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo dos ochenta del Código Orgánico de la Función Judicial. Igualmente, la Dirección Nacional del Talento Humano, con fundamento en el artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico. El dos sesenta y cuatro del Código Orgánico. El dos ochenta del Código Orgánico de la Función Judicial. La Dirección Nacional de Informática, en el artículo dos sesenta y uno, en el artículo dos sesenta y cuatro y en el artículo dos ochenta del Código Orgánico de la Función Judicial. La Dirección Nacional Administrativa, artículo dos sesenta y uno del Código Orgánico de la Función Judicial. El dos sesenta y cuatro y el artículo dos ochenta del mismo Código Orgánico de la Función Judicial. Como ustedes pueden observar, ahora sí, que ya tenemos una visión clara de la base legal, se ha estructurado el Organigrama Estructural Integral del Consejo de la Judicatura, con base legal. No me voy a permitir dar una lectura, porque con toda claridad, ustedes, señores legisladores que están frente a la pantalla, podrán observar el articulado que corresponde a cada una de las unidades administrativas e igualmente. se podrá observar en el Organigrama Estructural de la Función Judicial, a la que se le ha agregado las direcciones regionales en el centro, parte inferior y las direcciones provinciales que tienen la delegación del Consejo de la Judicatura. También, debido al volumen de trabajo y al nivel poblacional de las diferentes provincias, se han elaborado organigramas estructurales de las direcciones provinciales. Para Quito y Guayaquil, tenemos un organigrama estructural que contiene una Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, una Unidad de Secretaría, una Unidad de Comunicación Social y una de



Control Disciplinario y la Asesoría y Servicios Judiciales. Bajo la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, tenemos igualmente la Administración del Talento Humano que se encargará del manejo en cada una de las provincias, la administrativa, que se encargará de manejo en la parte proporcional del Presupuesto que le corresponda para la adquisición de proveeduría a activos fijos y servicios generales. Igual, la Dirección Financiera, que manejará el presupuesto, la contabilidad, la tesorería y la administración de nóminas. Y un departamento importantísimo para el desarrollo y modernización de la Función Judicial, que es la Unidad de Informática. De igual forma, tenemos, pero con menos unidades, el Organigrama Estructural para la Dirección Provincial tipo B. Y con un menor número de unidades todavía, el Organigrama Estructural para la Dirección Provincial tipo C. El índice ocupacional, parte importante dentro del manejo de recursos humanos. En el índice ocupacional a modo de ejemplo, en la parte administrativa, vamos a referirnos, tengo aquí para la serie de la presidencia de la Corte Nacional, tengo la serie...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fausto Cobo, le ruego que presida, por favor, la sesión. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FAUSTO COBO, VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LEGISLATURA.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR OSCAR LEÓN GUERRÓN, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Presidente de la Sala de la Corte Nacional, para jueces nacionales, jueces... Retomando la exposición,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

señores, vamos a analizar el índice ocupacional judicial, jurisdiccional. Tenemos la serie de la Presidencia de la Corte Nacional e igualmente, tenemos en la serie, los jueces nacionales: Juez Nacional Contencioso Administrativo; Juez Nacional Contencioso Tributario; Juez Nacional de lo Penal; Juez Nacional de Adolescentes Infractores; Juez Nacional de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; Juez Nacional de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales; Juez Nacional de la Familia, Niñez y Adolescencia; y Juez Nacional Laboral. Como Conjueces de la Corte Nacional, tenemos Conjueces de la Corte Nacional. En la serie Presidencia, en la Presidencia de la Corte Nacional, tenemos Presidencia de la Sala de la Corte Provincial, Juez Provincial Contencioso Administrativo, Juez Provincial Contencioso Tributario, Juez Provincial de Garantías Penales, Juez Provincial de Adolescentes Infractores; Juez Provincial de lo Penal Militar, Policial y Tránsito; Juez Provincial de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales; Juez Provincial de la Familia, Niñez y Adolescencia; Juez Provincial de lo Laboral. En la serie de conjueces tenemos un Conjuez para la Corte Provincial. En la serie Tribunal de Garantías Penales, tenemos el Presidente del Tribunal de Garantías Penales, el Juez del Tribunal de Garantías Penales, el Juez de Garantías Penales. Para los jueces de primera instancia a nivel nacional, contamos con Juez Penal de lo Militar y de lo Policial; Juez de Adolescentes Infractores; Juez de Tránsito; Juez de Garantías Penitenciarias; Juez de Contravenciones; Juez de Violencia contra la Mujer y la Familia; Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia; Juez del Trabajo; Juez Civil y Mercantil; Juez de Inquilinato y Relaciones Vecinales; Jueces multicompetentes; Juez Temporal del Tribunal de Garantías Penales; Juez Temporal de Juzgados; y Juez de Judicatura Especial y los Jueces de Paz en el país.



Esas todas, lo que acabo de leer, son todas las series para los jueces existentes en el país. En el registro tres noventa, el Pleno del Consejo de la Judicatura publicó la normativa para la clasificación de puestos de la Función Judicial. Tengo entendido que un gran número de ustedes conocen de lo que se trata la clasificación de puestos. ¿Qué es la clasificación de puestos? No es otra cosa que el ordenamiento de puestos en clases, en razón del análisis de sus deberes, atribuciones, funciones y responsabilidades y ¿qué es el puesto? Un conjunto de actividades y funciones establecidos por la ley o por autoridad competente para ser desempeñados por una persona dentro de un horario legal de trabajo, por cuyo concepto percibe una remuneración establecida presupuestariamente dentro de la organización. Pero dentro de los puestos, se da una figura muy especial, porque no todos los puestos permanecen de la misma manera, durante la permanencia de un ser humano en el desempeño de las funciones, hay variaciones, unas de incremento, otras de disminución, cuando hay incrementos, reclasificamos hacia arriba, si es un Juez de Primera Instancia, subirá a ser Juez Provincial y si es hacia abajo, porque está desempeñando con un nombramiento de juez el cargo de Secretario, será reclasificado y pasará a desempeñar las funciones de Secretario del Juzgado, dejando de ser Juez en la unidad en que se encontraba al frente. Ejemplos de manuales de clasificación. Vamos a referirnos como ejemplo, al Presidente del Consejo de la Judicatura, ojalá alguno de los tres designados, si triunfa el sí o si somos censurados, reúnan y cumplan con estas descripciones que me voy a permitir dar. Presidente del Consejo de la Judicatura, naturaleza del trabajo: Representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, dirigir las funciones de gobierno y administración; Presidir el Pleno de Consejo y conformar el



Consejo Consultivo. Funciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de la Judicatura, a la Presidenta o Presidente del Consejo, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde cumplir las siguientes funciones, ahí tenemos un numerito, el número uno, en la parte inferior, ese número uno nos indica que corresponde a la Constitución de la República del Ecuador y al artículo ciento ochenta y uno, definir y ejecutar las políticas para mejoramiento y modernización del sistema judicial; Conocer y aprobar la pro forma Presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos; Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción; todos los procesos serán públicos y decisiones motivadas; administrar la carrera y la profesionalización judicial y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Aquí tenemos el numerito dos, cuando dice Código Orgánico de la Función Judicial, quiere decir que se refiere al Código Orgánico. Cumplir y hacer cumplir dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley, los reglamentos generales, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales e instructivos y del Pleno y las resoluciones de resoluciones las Comisiones Especializadas del Consejo, que como acabamos de observar hace un momento en el organigrama estructural existen cuatro. Elaborar el Orden del Día. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y supervisar el cumplimiento de las resoluciones. Llamar a los vocales suplentes en el orden de su designación, para que reemplacen a las principales en el Pleno y las Comisiones Especializadas en caso de impedimento o ausencia de los vocales principales, sin perjuicio de la representación de



Asamblea Nacional

Acta 102-D

la Función Judicial que le corresponde a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia, de ejercer la representación legal, judicial extrajudicial de la Función Judicial, para ejercer las funciones de gobierno y administración. Nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial provisionales, sin perjuicio de la atribución de las directoras o los directores provinciales. Elaborar el proyecto de informe anual que deba presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaría o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales y circulares, resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno. Conceder licencia con remuneración o sin ella, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial cuando excedan de setenta días dentro de un año calendario. Suspender sin pérdida de remuneración a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes en el ejercicio de sus funciones por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolver la situación de la servidora y el servidor de la Función Judicial. Aplicar la normativa de las entidades de control público y cumplir las recomendaciones de auditoría interna y externa. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, los inmuebles que sean necesarios adquirirlos para el servicio de la Función Judicial, las demás atribuciones que le determina la ley. ¿Qué características debe tener el Presidente de la Corte? Esta clase de puestos se caracteriza por la responsabilidad, la capacidad, la formación académica, la experiencia y la conducción de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, ejerciendo con responsabilidad la autoridad de que está investido. Cuáles son los



REFÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 102-D

requisitos para ser Presidente del Consejo, los dos primeros sencillos, ser ecuatoriano o ecuatoriana, hallarse en goce de los derechos de participación política y acreditar probidad, diligencia, responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el Reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura venidero. Requisitos específicos mínimos, es decir, no puede ser cualquier persona Presidente del Consejo de la Judicatura, que solamente tenga un título profesional. Para ser vocal del Consejo de la Judicatura, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: Tener título de abogado reconocido en el país en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura. Haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión de docencia universitaria en derecho o en materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura o al servicio administrativo judicial, al servicio judicial por un lapso mínimo de diez años. Requisitos de conocimiento y competencias. Competencias universales, ahí tiene un numerito, el número cinco, corresponde al Código Orgánico de la Función Judicial: Sólida formación académica en relación al cargo, trayectoria personal éticamente reprochable, vocación de servicio al público, capacidad innovadora, compromiso con el cambio institucional de la justicia. Competencias técnicas del puesto: Liderazgo, autonomía, probidad, integridad, independencia, iniciativa, creatividad, habilidad analítica, pensamiento estratégico, planificación y gestión, juicio y toma de decisiones. Conocimientos, conocimientos :qué debe tener? Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Derechos Humanos, Administración Pública del entorno organizacional y otros. Méritos



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

profesionales. Autoría de libros relacionados con el cargo, participación en la elaboración de leyes, participación en investigaciones jurídicas, participación en proyectos técnicos relacionados con la administración participación en proyectos de cambio y mejoramiento organizacional. Esos son los requisitos que debe cumplir. El futuro Presidente del Consejo de la Judicatura y cada uno de los que nos reemplacen, punto bastante dificil. Para concluir con el trabajo realizado por la Comisión de Recursos Humanos, en estos meses en el que yo me he encontrado al frente de la misma, me voy a permitir dar a conocer el proyecto de carrera judicial, para que el ser humano que llegue a las judicaturas, sea un hombre honesto, con principios y servicio a la sociedad, porque para alcanzar un título de carrera judicial, deberá brillar por su ética, su honorabilidad y servicio a la comunidad. La base legal, Constitución de la República del Ecuador, Capítulo cuarto, secciones uno y tres, artículo ciento setenta y ciento ochenta y uno, numeral cuatro. Código Orgánico de la Función Judicial, Título dos, capítulo uno, sección uno, artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete. Definición de los sistemas de carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa, la primera parte. La misión de los sistemas de carrera judicial, jurisdiccional y administrativa. La visión, el objeto y la finalidad, los principios, el sistema de méritos, el ingreso, profesionalización, capacitación, permanencia y promoción de la carrera jurisdiccional y judicial administrativa, debe regirse por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestran ser los mejores candidatos para ejercer las funciones de juezas o jueces y demás servidores judiciales. El principio de méritos se encuentra relacionado con el de eticidad, para garantizar la carrera judicial y administrativa jurisdiccional. Debe organizar su entorno a la capacidad,



REFÚBLICA DEL ECUADOR. Asemblea Nacional

Acta 102-D

rendimiento y probidad de los integrantes, procurando que las decisiones que los afecten positiva o negativamente, se fundamenten únicamente en los méritos sobre su comportamiento ético, en el desarrollo de sus funciones. En tal virtud, estos criterios deben considerarse para la selección y el nombramiento, los ascensos y promociones, la evaluación del desempeño, el régimen disciplinario y desechar por siempre el compadrazgo, el compañerismo y el acomodo. También debemos pensar en la idoneidad para el ejercicio de la función, en la participación ciudadana que no participen como en el concurso para Fiscal, que una vez que dan los resultados hay que buscarse un ganador e incrementar el puntaje y disminuir a los verdaderos triunfadores. Especialización, capacitación permanente, evaluación del desempeño, debido proceso, la tipicidad, la legalidad de las sanciones. En cuanto a las y los jueces, independencia interna y externa de los jueces, la imparcialidad, la garantía procesal y dentro de los principios generales para quienes ejercen esta función tan delicada, la ética, la eficiencia y la eficacia, la estabilidad y la permanencia, la responsabilidad, la promoción y ascenso, estructura del sistema de carrera judicial y jurisdiccional administrativa, para lo que es menester fases para el diseño y elaboración de los sistemas de carrera jurisdiccional y judicial administrativa. De esta manera, creo haber satisfecho con el trabajo desempeñado por la Comisión de Recursos Humanos, durante este último período. Además, quiero resaltar que ya se entregó, por eso no lo traje a la Comisión de Fiscalización y Control Político, el reglamento, perdón no es el reglamento, sino el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, así como el Manual de Control del Personal de la Función Judicial. Muchas gracias.-----



ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA IRINA CABEZAS RODRIGUEZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Mauro Andino, en su tiempo permitido.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO, INTERPELANTE. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Compañeras, compañeros: Igual que la tarde y la noche de ayer, mi compromiso de ser muy corto, ser muy preciso y claro en esta exposición. No quisiera cansarles y repetir lo que hoy hemos venido observando, conociendo, difundiendo a través de una serie de vídeos, de testimonios, de documentos, que dan cuenta realmente de lo que ha venido ocurriendo lamentablemente en el Consejo de la Judicatura, en el mal llamado, en los actuales momentos. Órgano de Gobierno, Administración, Control y Disciplina. Y, en esta tarde nos corresponde interpelar precisamente a uno de los Vocales que dice también ser parte de una mayoría que ha venido funcionando al interior del Consejo de la Judicatura y más grave aún a quién ostenta la calidad de Vicepresidente de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, el doctor Oscar León Guerrón. Y, precisamente doctor León, como usted es Miembro de la Comisión de Recursos Humanos, Presidente de la misma Comisión, yo le invito a usted y les invito a las compañeras y compañeros a que veamos este vídeo, un vídeo aterrador, y luego continuamos con la explicación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. "Entrevistador: El nombre de Ney Díaz que figuraba hasta ayer en la



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

puerta del despacho fue retirado esta mañana, el puesto de Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, hoy lo ocupa el doctor Galo Almeida, posesionado por sorteo como el principal. Voz hombre: Cuántos juicios existen en trámite en el juzgado desconozco, eso ya tendría que responderle Secretaría, yo lo que tengo que responderle a usted sobre los juicios que me van pasando y los sigo despachando. Entrevistador: Esperamos en todo caso que el Juez Almeida que asume el despacho Vigésimo Cuarto de Garantías Penales, haga respetar la Constitución y la ley y se aleje de cualquier práctica nociva que hubiera sido ejecutada por el Juez anterior. Entrevistador: Ney Díaz, fue destituido por el Consejo de la Judicatura, Órgano máximo de control de jueces, porque en un proceso por intereses propios, Díaz hizo figurar a una persona como abogado, y se comprobó que no lo era, con esta destitución el Juez sumó seis en su largo historial de multas y sanciones. Antes del caso del abogado falso, Ney Díaz, fue separado de la Corte porque se comprobó una denuncia, Díaz pidió favores sexuales a esta señora a cambio de favorecer a su esposo en un juicio, pero la destitución se la cambiaron por una multa del diez por ciento de su sueldo, porque no todos los Vocales del Pleno asistieron para resolver. Estalina Escobar: Me mando la mano a tocarme mis partes íntimas ese hombre. Periodista: Después, durante una entrevista en la que se le preguntaba sobre dicho caso, él intentó coimar al investigador de Gama Noticias. HOMBRE. Que va hacer con ese tipo, no gracias, doctor, de verdad, no. Yo solamente... no doctor, no, no, doctor solamente que me trate bien, solamente que me... hace tiempo. Periodista: La mujer acosada demandó a Díaz en la Fiscalía, en casos como éste, la pena varía entre seis meses a tres años de prisión. Este viernes se abrió la indagación previa. Voz de hombre: Lógicamente el ya tener una sanción



EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO, INTERPELANTE. Compañeros, compañeras asambleístas: Ese es lamentablemente el sistema de justicia al que ustedes como Vocales, y usted como Presidente de la Comisión de Recursos Humanos pretende mantener sometido al pueblo ecuatoriano. Hay que decir basta a este tipo de corrupciones, de inmoralidades, de indecencias, de vergüenza para el país. Un Juez de Garantías Penales que ha sido destituido por varias ocasiones y sin embargo se le ha permitido que regrese, que retorne, como que fuera hacienda, como que fuera casa propia y sin que el Consejo de la Judicatura hubiera tomado los correctivos necesarios, claro, solo cuando los medios a veces, denuncian, o ciertas personas perjudicadas como en el caso de aquella señora que fue víctima de una acoso sexual denuncia, y tiene la valentía de delatar a estos malos y corrompidos jueces, ahí recién los Vocales del Consejo de la Judicatura aparecen para conocer a través de sumarios, investigar e imponer irrisorias sanciones, como vamos a ver a continuación. Aquí tenemos, aquí tenemos en la lámina para que no se diga que estoy manipulado, como ya manipularon algunos de los Vocales que vinieron acá con varias láminas tergiversando la verdad de los hechos, que es lo que dice aquí la Resolución, el Pleno de la Consejo de la Judicatura, el Pleno, Quito, 9 de marzo del dos mil once, apenas pocos días, el mes anterior: Vistos.



REFÚBLICA DEL ECUADOR SAmublea Nacional

Acta 102-D

Avocamos conocimiento del expediente número, iniciado el diez de marzo del 2010, en contra del doctor Ney Edmundo Díaz Flores de Valga, Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, en virtud de la denuncia presentada por el señor Flavio Alfredo Mosquera de acuerdo a los artículos que constan en la lámina. dos. En lo que tiene que ver, aquí viene lo grave, en lo que tiene que ver a la acusación sobre el acoso sexual, de la prueba constante en el expediente se ha llegado a establecer -ustedes, el Pleno del Consejo dicen, que se ha llegado a establecer- que el doctor Ney Díaz de Valgaz, efectivamente, efectivamente acosó sexualmente a la usuaria del servicio, señora Estalina Escobar de Mosquera". Pero veamos, veamos la otra lámina, pues, cuál es la resolución. "El Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve: 1. Que las faltas en que ha incurrido el doctor Ney Edmundo Díaz Flores de Valgas, Juez Vigésimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, amerita la sanción de destitución". Aplaudimos eso, sí, la destitución, pero vemos que hacen, veamos que hacen. "Sin embargo, en vista de que la presente sesión no cuenta con el número de Vocales asistentes que permitan tomar esa decisión, ya que de acuerdo al artículo ciento ochenta y uno de la Constitución se requiere un mínimo de siete votos para aplicar la suspensión en goce de remuneración y destitución, y tomando en cuenta que el presente administrativo se encuentra por prescribir, dado que se ha iniciado el diez de marzo del dos mil diez, consecuentemente resuelve -lo que han hecho casi en todos los casos- imponer la sanción de multa del diez por ciento de su remuneración mensual al servidor judicial sumariado". Diez por ciento de la remuneración, a un juez que permanentemente ha sido sancionado, ha sido reincidente, ha sido destituido, se comprobó el acoso sexual y así lo reconoce el Pleno del Consejo de la Judicatura,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

esto es una vergüenza. De qué Consejo de la Judicatura, como Órgano de Gobierno, Control, Disciplina, podemos hablar con este tipo de resoluciones, y no se me vaya a decir que aquí no está la firma del doctor Oscar León Guerrón, porque yo a lo mejor lo he interpuesto la firma ahí, o entrecalado la firma, aquí está Oscar León Guerrón. Usted doctor Oscar León Guerrón, Presidente de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, se sumó con quiénes, con Benjamín Cevallos, con Herman Jaramillo Ordóñez, con Homero Tinoco Matamoros, con Germán Vázquez, para qué, para consumar un caso más de impunidad y permitir que jueces corruptos continúen haciendo de las suyas en el sistema de justicia. Por eso es que el pueblo ecuatoriano ha perdido la fe y la credibilidad en la justicia, por eso es que en ciertos casos, se aplica la justicia por mano propia, porque lamentablemente no hay jueces idóneos, no hay jueces honestos, y lamentablemente no hay un Consejo que aplique lo que dice la Constitución, que aplique lo que dice la Ley, que se proceda a sanear a malos operadores de justicia. No nos quedamos allí, yo recuerdo cuando se presentó hace algunos días en la Comisión el Ministro José Serrano, del Ministerio de Justicia, y en relación a este punto, se preguntaba con razón, se preguntaba si la denuncia fue presentada el diez de marzo del dos mil diez, por qué razón el Presidente del Consejo de la Judicatura preparó el Orden del Día, y convocó a sesión de ese órgano, para resolver este sumario administrativo un día antes de que prescriba la acción disciplinaria? Será tanta coincidencia, juzguen ustedes. ¿Fueron convocados todos los vocales del Consejo de la Judicatura a dicha sesión? Se les habrá convocado o no, o a lo mejor a propósito no se los convocó para que no exista obviamente los siete votos pues, y proceder a su destitución, o lo contrario también. Ya vamos descubriendo las



minorías, las mayorías. Fueron convocados también los que dicen ser de minoría, pero no acudieron pues, y de esa manera se lavaron las manos y permitieron que prosiga la impunidad. ¿Por qué razón, no acudieron a esta sesión los cuatro Vocales del Consejo de la Judicatura restantes? Una buena pregunta. ¿Por qué razón el Presidente del Consejo de la Judicatura, no realizó las gestiones necesarias para que los Vocales Suplentes disponibles acudan a la sesión? ¿Acaso la falta de diligencia del Presidente, y los demás Vocales del Consejo de la Judicatura, benefició al juez Ney Díaz? Son interrogantes muy claras, muy certeras que nos llevan al convencimiento, a la certeza inequívoca, que lo que hicieron ustedes en el Pleno del Consejo, es alcahuetear una vez más a ciertos jueces corruptos, como el que hemos visto en el vídeo y que se ha transmitido a nivel nacional, y que ha creado un repudio a aquellos jueces, y que está creando un repudio a aquellos malos Vocales que no cumplen con su sagrado deber de ser el Órgano de Gobierno, Administración, Control y Disciplina. Pero continuemos, continuemos doctor Oscar León Guerrón, Presidente de la Comisión de Recursos Humanos y que usted tiene muchísimo que ver con lo que está ocurriendo. Recordemos levemente que pasó con la doctora Norma Reyes, funcionaria judicial que compareció el 21 de marzo del 2011, a rendir su versión en la Comisión. ¿Qué pasó? Que con fecha 27 de mayo del 2008, se declara la caducidad de la prisión preventiva en una causa, y que ocurre, que ocurre que once días después de haber comparecido a la Comisión, el uno de abril del dos mil once, cuando había prescrito este sumario administrativo se acuerdan de abrir el término de prueba por seis días, cuando había dos meses para que se presente esa denuncia, y un año tenía el Consejo, un año, para dictaminar, para pronunciarse. Pero que es lo que pasa, hay otro caso



más, otro caso, a los dos días, a los dos días de haber comparecido a la Comisión de Fiscalización y denunciar al doctor Oswaldo Domínguez, igual se abre el término de prueba por seis días, en contra de la doctora Norma Reyes Solano, en total son once sumarios administrativos que han prescrito, están prescritos porque de acuerdo a la ley, al haber transcurrido más de un año prescribe esa acción disciplinaria, ¿Eso qué significa? Persecución pues, represalias, por haberle denunciado al doctor Oswaldo Domínguez, que no fue capaz en esa época como Presidente del Consejo de la Judicatura de solicitar, de requerir, de insistir que se ponga en el Orden del día del Pleno, el conocimiento de su denuncia y dejar sin efecto ese concurso malhadado, designando a una funcionaria que no le correspondía el puntaje. Pero aquí debemos recordar algo, funcionarios que muchas veces no habrán cometido ninguna ilegalidad, o a lo mejor que habrán cometido alguna infracción leve, se les inicia sumarios administrativos, se les sanciona, o a otros inclusive que ni siquiera han cometido alguna infracción, sino que no se sujetaron a las presiones, se las ha sancionado. Pero doctor Oscar León Guerrón, qué hizo usted como Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, por ejemplo, aquí en la declaración de la caducidad de la prisión preventiva. Ayer presenté, hoy lo vuelvo a presentar porque eso ha causado alarma a nivel nacional, un solo juez en setecientas setenta y cuatro causas, declaro la caducidad de la prisión preventiva. Otro, seiscientos veintiuno, quinientos noventa y siete, cuatrocientos ochenta y tres, doscientos cincuenta, ciento ochenta y nueve, ciento cuarenta casos, y no me venga a decir pues, como ayer, ah, es que la ley no nos permite destituir. El Código Orgánico de la Función Judicial que ustedes hicieron y que usted, Mauro Andino, forma parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, solo pusieron que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 102-D

puede suspender hasta por treinta días, falso, totalmente erróneo, ¿por qué? Porque el mismo Código Orgánico de la Función Judicial, permite pues que en forma reiterativa en tres ocasiones, quien haya permitido que opere la figura de la caducidad de la prisión preventiva, la destitución, pero eso no se lo ha hecho. Pero, ya hemos hablado de esta figura, y aquí tenemos un escrito de prueba, hubiera querido que esté presente el doctor Oswaldo Domínguez, porque por un lado, el doctor Oscar León Guerrón, Miembro de la Comisión de Recursos Humanos y Presidente, socapa, coadyuva, para perseguir por ejemplo a la doctora Norma Reyes, favoreciendo de esa manera, o tomándose "la venganza" a favor del doctor Oswaldo Domínguez, pero veamos con este escrito. Un escrito de prueba presentado el 21 de marzo del 2011, entre otros que dicen ser de mayoría del Consejo de la Judicatura, por el doctor Oscar León Guerrón, que está aquí, y que dice usted en el numeral uno, que se dirija atento oficio al señor Fiscal General del Estado, solicitando se remita en copias certificadas el proceso que se originó en el Juzgado Primero de Tránsito del Azuay, con el número 2011-0018 por accidente de tránsito en el cuál aparece como demandado, imputado, el señor doctor Oswaldo Alberto Domínguez Recalde, Vocal del Consejo de la Judicatura y que en razón de fuero se encuentra en conocimiento del señor Fiscal General del Estado. Doctor León me gustaría que en la hora de réplica que usted va a tener, le diga al país, le diga a este auditorio, qué quiso decir con eso, qué quiere investigar con eso, qué se pretenden saber con eso. Antes usted estuvo a favor del doctor Oswaldo Domínguez, luego se pone en contra de él, presenta ese escrito de prueba, quisiera que nos explique en esa hora, porque realmente no entiendo, no es fácil lanzar la piedra y esconder la mano, sea valiente, diga que quiso decir en contra del doctor Oswaldo Domínguez, a lo



REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. "Doctor José Serrano, Ministro de Justicia: He acudido a la Comisión de Fiscalización, para rendir mi testimonio y presentar las pruebas documentales y testimoniales pertinentes que permitan dilucidar efectivamente el trabajo nefasto que ha venido realizando el Consejo de la Judicatura. La investigación que hemos realizado es desde el año dos mil siete, son cuatro mil sesenta y cuatro caducidades, de las cuáles cerca del noventa y cinco por ciento están en la ciudad de Guayaquil. Pero nosotros estamos cerrando la investigación desde el año dos mil y obviamente vamos a demostrar justamente todo el proceso de caducidades que se ha venido dando desde dicho año. Pero porqué hicimos la investigación desde el año dos mil siete, porque justamente el actual Consejo de la Judicatura está en funciones desde el año dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

mil siete, y era importante conocer desde nuestra perspectiva qué es lo que había hecho el Consejo de la Judicatura, desde que está en funciones. A partir del año dos mil diez, que nosotros presentamos la denuncia, se inicia una investigación de estas cuatro mil sesenta y cuatro caducidades, y vuelvo a reiterar en el mes de noviembre el Consejo de la Judicatura dicta un auto de nulidad dentro del sumario administrativo que abriera el delegado de la Judicatura en el Guayas y deja sin efecto toda la investigación que se había realizado sobre las caducidades en Guayaquil y además, además de llamarle la atención al delegado de la Judicatura en Guayaquil le dispone al delegado de la judicatura de Guayaquil que abra un expediente por cada uno de los jueces, es decir, se hubieran tenido que abrir cerca de dos mil expedientes por una parte y expedientes que se hubieran tenido que investigar de lo que hemos conversado y de la información que nos ha dado el delegado de la Judicatura en el Guayas que hubieran tomado entre tres o cuatro años ser investigados, es decir, una vez lo que se pretendía era lograr la prescripción definitiva de estas acciones dadas por estos jueces, y obviamente que queden en la impunidad el tema de las caducidades". ------

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO, INTERPELANTE. Creo que las expresiones del ministro José Serrano, son sumamente claras, habla de un Consejo de la Judicatura nefasto, nefasto, que no cumple con su misión. Cómo es posible que el Consejo de la Judicatura al conocer que el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia del Guayas, estaba investigando, al haber iniciado sumarios en contra de aquellos malos jueces que había permitido que precisamente en esa ciudad en donde se había producido el mayor número de la figura de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

caducidad de la prisión preventiva, digan que se declara nulo, que usan como máscara el debido proceso y se le amenaza al Director Provincial con iniciarle un sumario administrativo. Yo pregunto, señor Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, doctor Oscar León Guerrón ¿v en dónde está el derecho de las víctimas, en dónde están aquellos ciudadanos y ciudadanas que a lo mejor han perdido a un familiar, o han quedado en un estado de discapacidad, o han sido asaltados, secuestrados, mientras que los jueces que permitieron la caducidad de la prisión preventiva están libres sin que se haya iniciado un sumario administrativo en su contra, y peor aún el que se haya impuesto las sanciones que manda, que determina de manera clara, precisa, incontrovertible el Código Orgánico de la Función Judicial?. ¿Hasta cuando, hasta cuando esa forma deplorable, negativa de ese Consejo de la Judicatura? El doctor Benjamín Cevallos, la semana anterior nos decía que en el país se había dado en dos años cuarenta mil sesenta y cuatro audiencias fallidas, cuarenta mil sesenta y cuatro audiencias fallidas. Usted ahora habló de treinta y tres mil, ya lo rebajó siete mil, sean treinta y tres o sean cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro audiencias fallidas. Quéع hicieron, qué hicieron? Había implementar políticas como manda la Constitución para evitar que eso vuelva a ocurrir y sancionar a jueces o a funcionarios inoperantes, incapaces, pícaros, que muchas veces se confabulan con ciertos abogados, con la delincuencia, para favorecer protervos intereses. Doctor León, me hubiera gustado que en vez de venir a pretender dar clases, muy respetablemente como se lo hace en la universidad, en las aulas universitarias desvanezca las graves acusaciones que existen en contra suyo y en contra de quienes forman parte de una mayoría que no ha cumplido con su función. Prescripción de sumarios administrativos.



REFÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 102-D

impunidad, conflicto de intereses, tráfico de influencias. Que en la mañana el doctor Germán Vázquez en Teleamazonas ha demostrado con documento en mano, ahí sí recordemos lo que generalmente decimos los abogados a confesión de parte relevo de prueba, reconoció que mantiene una cuenta en el JP-Morgan Chase Bank de los Estados Unidos, una tarjeta de crédito, una cuenta, y por qué no lo dijo, pues, en la declaración juramentada. Hay que recordarle, doctor León Guerrón, que hay dos declaraciones juramentadas, con la que se posesionó como vocal principal del Consejo de la Judicatura nunca dijo de aquellas cuentas que tiene en el exterior, por qué tampoco no dijo en la mañana en Teleamazonas, pues, de la procuración judicial vigente hasta el once de febrero del dos mil once, eso tenía que haber dicho. Que me han mandado una carta del gerente del Banco del Pichincha, acompañando una carta, a través de la cual se le había comunicado que dejó de ser procurador. En derecho las cosas se deshacen como se hacen, y tenía que ir allá, a la notaría, y revocar esa procuración judicial y no seguir manteniendo conflicto de intereses, y usted fue uno más de los que socapó lo que hizo Luis Germán Vázquez y el resto de vocales. Por ello yo pido, compañeros y compañeras, que en última instancia, el momento en que tengan que decidir, tomen con responsabilidad si es que yo les he mentido, si es que yo he manipulado, digan no a la censura y a la destitución, pero si ustedes están convencidos que no les he fallado, no he manipulado ninguna lámina o ningún documento, al igual que el pueblo ecuatoriano, súmanse a esta cruzada cívica, a esta cruzada anticorrupción, para decir basta a los nefastos vocales del Consejo de la Judicatura. Gracias.----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Óscar León, tiene hasta una hora para la réplica a la intervención del interpelante asambleísta Mauro Andino. ------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, lea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Me ha sido entregado un documento y voy a proceder a dar lectura por petición del compareciente y por autorización suya de la parte que se encuentra solamente resaltada. "Expediente disciplinario N° A-167-UCD-010-CS. Fecha de inicio del expediente: 29 de marzo del 2010. Abogado Ney Díaz Flores de Valgaz, Juez Decimoquinto de Garantías Penales del Guayas. 10.3 Destituir al doctor Ney Díaz Flores de Valgaz del cargo de Juez del Guayas, actualmente encargado del Juzgado Vigésimo Cuarto de Garantías Penales de la misma provincia, por las infracciones



disciplinarias	analizadas	en es	te sumario	o". Hasta	ahi la	petición,	señor
Presidente							

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÓSCAR LEÓN GUERRÓN, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Las firman que están, por favor.------

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÓSCAR LEÓN GUERRÓN, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. De qué división se está hablando, señores, están firmando los nueve vocales, es un invento de mayorías y minorías. Yo estoy desde hace diez meses, yo no pertenezco ni a la mayoría ni a la minoría, yo trabajo con dignidad, he puesto en juego mi capacidad y lo he demostrado todo lo que he hecho en la función encomendada en mi calidad de Presidente de la Comisión de Recursos Humanos. Se me tacha por un concurso de la doctora Norma Reyes, no tengo el gusto de conocerla ni el disgusto tampoco. El concurso se realiza el veintidós de noviembre del dos mil siete, yo no he estado aquí, yo llego acá el dos mil diez. ¿De qué inculpaciones me hace, asambleísta



TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El doctor Andino: Mariajosefa, la pregunta cuatro, textualmente dice: "¿Está usted de acuerdo que se dicte una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación, que norme la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita, que contenga mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios y que establezcan los criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores...". Mariajosefa: Un ratito, eso está vigente desde el año noventa y ocho en la Constitución, tal y cual lo está diciendo la responsabilidad de los medios, de la intolerancia, de los temas sexuales... Eso no es nuevo, ahí lo único nuevo es el Consejo de Regulación del Contenido, que es distinto, es otra cosa, está metido adentro, que suena bonito, eso ya existe, desde el año noventa y ocho, que decida qué, por favor, ayúdeme. Mauro Andino: La existencia de un Consejo de Regulación. Mariajosefa: Que regule, ¿qué? Mauro Andino: Que regule la prevalencia de contenidos. Mariajosefa: Pero eso ya está vigente, por favor, desde el año noventa y ocho los medios de



REFÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 102-D

comunicación tienen que obedecer una garantía constitucional que los evita tener escenarios de violencia, lenguaje, intolerancia, la protección a los grupos vulnerables, en ese entonces llamados los niños, las niñas, los jóvenes, eso ya está. Mauro Andino: Pero a eso es precisamente la oposición al interior de la Asamblea se ha opuesto, y ciertos comunicadores y ciertos medios. Mariajosefa: Pero eso ya está vigente. Mauro Andino. Pero, por qué se oponen, entonces. Mariajosefa: Pero no se puede oponer la gente a una ley que ya está vigente y que no solamente es una ley sino una garantía constitucional establecida desde el noventa y ocho. Mauro Andino: Efectivamente, Mariajosefa, pero al interior de la Asamblea... Mariajosefa: Entonces, lo que estoy entendiendo bien, lo que usted está diciendo es que en ese Consejo de Regulación va a sancionarse si se violó o no esa garantía constitucional, eso es lo que usted subrayando. Mauro Andino: Obviamente, obviamente, ... Mariajosefa: Para eso está la Función Judicial, no el Poder Ejecutivo, para eso están los jueces. Mauro Andino: Por qué vamos a judicializar, por qué solo pensamos en judicializar en mandar a la cárcel, no, no, hay sanciones administrativas. Mariajosefa: Los jueces tienen un trabajo de verificar si los actos y las omisiones de las personas violan las garantías constitucionales, los tribunales deben estar fuera del Ejecutivo, no pueden ser parte de un Consejo en la línea del Ejecutivo, para eso están los jueces. Mauro Andino: Maríajosefa, usted es abogada y sabe que lo que estamos haciendo o lo que hemos hecho es sujeto a la Constitución, no solamente podemos determinar sanciones de carácter penal o sanciones de carácter civil, hay sanciones también de carácter administrativo y así lo dice... Mariajosefa: Para eso están los jueces y tribunales administrativos también. Mauro Andino: Un juez de lo Penal, un juez de lo Civil no



INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ÓSCAR LEÓN GUERRÓN, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Para los cargos públicos se necesita ingresar por concurso de méritos y oposición, qué lindo, los ingresos de los parientes del Asambleísta al sector público. Muchas gracias.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. El doctor Homero Tinoco Matamoros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La ley dice en una sola sesión, y eso saben leerlo sobre todo los abogados, ni se digan los del Consejo de la Judicatura. ¿Tampoco está? El doctor Jorge Vaca Peralta.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HOMERO TINOCO MATAMOROS, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señores asambleístas: Yo creo que debería respetarse el orden y por eso yo había pensado que hoy noche se iba a presentar, a lo mejor, el doctor Ulpiano Salazar, por eso yo no había traído nada del material que tengo preparado; sin embargo, pues, yo no creo que esto sea justo, y estoy aquí, he estado tratando siempre de cambiar el esquema de mi defensa para no ser repetitivo, para no cansarles a ustedes, yo creo que merecen todo el respeto, señor Presidente. Así que, le rogaría, con todo comedimiento, señor Presidente, que me dé la oportunidad para la siguiente sesión para presentar, sí, resumido, porque me he familiarizado tanto aquí en este ambiente, que estoy familiarizado para presentar mi verdad, para presentar mi defensa y hacer y es una oportunidad única en mi vida



INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HOMERO TINOCO MATAMOROS, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señor Presidente, quisiera comenzar con aquella frase latina: "Quosque tandem, Andino, abutere patientia nostra. ¿In qua Urbe vivimus? Señor Presidente, señores asambleístas y asambleístas: Permítanme inaugurar, como dijo el filósofo alemán Hegel, al hombre se lo conoce cuando dice aquello que no hacía pensado. Y creo que la Real Academia de la Lengua Española sí me lo permite transformar el femenino en masculino, porque estábamos en desventaja, y es por los compañeros varones lo que inauguro esta tarde el término "asambleístos". Quiero referirme exclusivamente al cuarto eje que el señor interpelante se ha referido a la falta de formación, a la falta de funcionamiento de la Escuela Judicial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional

Acta 102-D

Pero antes de ello, quiero justificar el porqué estoy presente aquí en este recinto. Porque en una mañana fría de aquí de la capital, un alto funcionario de esta Asamblea afirmó el actual Consejo de la Judicatura está integrado por suplentes de los suplentes con las notas más bajas, y eso es mentira, eso es falso, y voy a explicar el porqué estoy aquí. En el dos mil seis estaba en vigencia la Ley de la Función Judicial y para integrar el Consejo de la Judicatura existían cuatro fuentes que enviaban bajo concurso de merecimientos y oposición al ex Tribunal Supremo Electoral. Y así eran, estaban integrados por siete vocales del Consejo de la Judicatura, nos presentamos a ese concurso, de acuerdo a la fuente que exigía la ley. Habían tres integrantes por la ex Corte Suprema de Justicia, un integrante por los funcionarios judiciales, un integrante por los ministros de las cortes superiores de Justicia, un integrante por los abogados o colegios de abogados y un integrante por las facultades de Jurisprudencia. Cada uno de los aspirantes escogían por qué vertiente quería llegar a ocupar esa vocalía. Todos bajo concurso de merecimientos y oposición, escogí la vertiente que me correspondía o de quien considero que siempre he estado vinculado, escogí la vertiente de las facultades de Jurisprudencia. Me presenté a concurso no lo impugné, creí que los señores decanos de las facultades de Jurisprudencia transparentaban, y así lo fue, gané el concurso y esos resultados fueron llevados primero al ex Tribunal Supremo Electoral y, después, el ex Tribunal Supremo Electoral tenía que mandar a la Corte Suprema de Justicia. En la Corte Suprema de Justicia, para ser elegido, había una exigencia como la que ahora existe para ser destituido, las dos terceras partes debían votar para ser elegido; caso contrario, no podía ser elegido. Y ganar las dos terceras partes por un ciudadano desconocido, pero que había ganado



Acta 102-D

limpiamente el concurso, pues, lo respetaron, y fui elegido como vocal alterno del actual Presidente del Consejo de la Judicatura. Y, ¿por qué no me eligieron primero? Les doy la razón, porque en la vertiente de la Corte Suprema de Justicia ganaron dos lojanos, que son: el doctor Herman Jaramillo Ordóñez, con la mejor puntuación; y, luego, el doctor Ulpiano Salazar. Cuando le tocó a Homero Tinoco, dijo no, porque es necesario el equilibrio regional, quisieron defenderme, no, porque Homero Tinoco viene de Loja, y en Loja está él. Yo tengo el privilegio de haber recibido la protección, la ayuda de todos los lojanos, pero soy nacido en el cantón Atahualpa de la provincia de El Oro. Cuando los orenses reclamaban para sí la representación, porque por primera vez, señor Asambleísta de la provincia de El Oro, llegaba un orense a este Consejo de la Judicatura, por primera vez se quería que se haga justicia, pero no importa, no se lo hizo. Resultó estos vaivenes de la historia, que los acepto, resultó que viene la Constitución del dos mil ocho, allí se soñó, así lo han dicho, se soñó un Estado y se lo refundo. Yo me pregunto, ¿ese sueño, está arrepentido ahora? ¿Por qué lo digo? Porque en esa Constitución se dijo es necesario que el Consejo de la Judicatura no esté integrado por siete miembros, es necesario que esté integrado por nueve miembros. Estamos hablando menos de dos años, de ese sueño que ustedes lo pusieron en letra de esa Constitución. ¿Qué resulta cuando uno tiene un sueño? Lo diseña y así se diseña el Estado, como diseñar un perfil de un edificio y se pone las bases, las paredes, el techo, ¿para qué? Para el buen vivir. Y soñamos que vamos a vivir bien dentro de ese diseño, y ha resultado que ahora estamos arrepentidos de vivir en esa casa. Pero hoy, más allá, mi concepción de Estado es la concepción de un organismo viviente que tiene cabeza, tronco y extremidades, así aprendí la conformación del Estado, Poder



Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial. Después, que venga lo que quiera, pero esa es la conformación del Estado, aunque les moleste a cualquiera. Pero, ¿qué he visto?, ¿qué he constatado yo? Que ha habido no solo un atentado, no solo un arrepentimiento, sino se ha atentado contra uno de los miembros de ese Estado, se llama la Función Judicial. Yo pregunto, que quien ha atentado, ¿no está atentando contra sí mismo? ¿Podrá vivir un organismo sin cabeza? ¿Podrá vivir un organismo sin tronco, sin extremidades? Estamos mutilándonos hacía nosotros mismos; pero bien, como quiera asoma esta Constitución con cinco Poderes, ahí está uno más desprestigiado, el nuevito, el quinto, ya quieren eliminarlo, no sé por qué. Señores, no sabían cómo llenar las otras dos vacantes o integrantes del Consejo de la Judicatura con nueve, consultó tanto esta Asamblea como el Consejo de la Judicatura cómo hacemos y consultaron a la Corte Nacional, a la Corte Constitucional, la Corte Constitucional resolvió en una sentencia interpretativa ¿qué dijo? Llámese, llámese a los dos vocales mejor puntuados y por eso, por mandato de la Constitución, por mandato del pueblo que aprobó esa Constitución tuve que ingresar como Vocal Principal; por lo tanto, no he entrado por la ventana, no soy un ladrón de una dignidad, no lo soy, estoy aquí por mandato del pueblo, por mandato de la Constitución a la que ahora, a la que ahora están arrepentidos haberla hecho así y claro para eso se ha tratado de utilizar, utilicemos términos "el marketing político" ¿Cómo justificamos la consulta? Pues hay que darle a la Función Judicial, hay que desacreditar a la Función Judicial, hay que devaluar a esos señores que están en el Consejo de la Judicatura, hay que decirles "corruptos", hay que decirles "ineptos", hay que decirles "tontos", hay que decirles todo; la dignidad que uno la tiene en su casa, en su pueblo, y donde ha



hecho acción, ahí no importa, pero es necesario cumplir el objetivo, el objetivo es desacreditarlo y ¿cómo se desacredita? Pues no dándole los medios para que cumpla esa función para la que ha sido nombrado, sencillísimo, sencillísimo, hemos visto aquí que un Ministro de Justicia quiere ser el todo poderoso en la Función Judicial. Es realmente doloroso lo que nos ha tocado vivir, muy doloroso, yo sé que la dignidad no tiene precio, es inconmensurable, pero el daño que se está haciendo con este juicio político, es grave. Se nos acusa que somos cómplices, encubridores, que interferimos en el desarrollo de la Función Judicial; se propone una auditoria a los señores operadores de justicia en el área penal, para ello contratan a la Universidad de Talca, no tengo la autoridad, no tengo la autoridad para calificar a esa universidad, se destina un millón de dólares, ya hubiese querido yo ese millón de presupuesto, ya les voy a explicar. Sin embargo, un mes y medio en los medios de comunicación contra el Consejo de la Judicatura que no permite realizar la auditoria, y saben ¿por qué no permitíamos?, porque es injustificado pues, sí saben cuál es el organismo que hacen las auditorias aquí en el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado pues, ese es el organismo. Nos fuimos llevando encima nuestro todos los insultos que nos dio la prensa que traducía los insultos de los funcionarios interesados en desprestigiar. Fuimos a hablar con el señor Contralor, dice: Ustedes tienen la razón, lo mismo se quiso hacer en la Comisión de Tránsito del Guayas, igualito, y les dije "no señores" el competente para hacer auditorias es la Contraloría General del Estado y lo que es peor, los presupuestos para esas auditorias las tiene y la tiene la Contraloría General del Estado ¿Qué nos quedaba pues? Vamos a ser glosados luego si autorizábamos y quién nos salvaba, los que presionaban, no señores, después que uno sale de estos puestos vienen



Acta 102-D

las glosas y ahí la ignorancia no le justifica a nadie y hay que sufrir mucho en ese sentido. El artículo dos setenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial -ya me llegó por fin una polla por favornumeral sexto dice: "Disponer la realización de auditorías internas que podrán ser periódicas o aleatorias sin perjuicio de las auditorías externas especializadas en gestión judicial y calificadas a cargo de la Contraloría General del Estado, eh ahí, no podíamos nosotros cederles por más apergaminada que sea la Universidad de Talca; ya se nos anunció, ya se nos anunció, que hay cincuenta asesores, cincuenta asesores, ahí sí hay plata, señores, de Brasil y de Chile, también (de Cuba y de Venezuela) para diseñar los cinco ejes de la reforma judicial, no lo sé, señor, los cinco ejes que los tres conquistadores del Consejo de la Judicatura: La Pinta, La Niña y La Santa María, vendrán a conquistar a la Función Judicial, que está, es verdad, acoquinada, acomplejada, asustada por lo que viene, triste, pero es una Función del Estado y es una Función del Estado que merece el respeto por su dignidad, porque es parte del Estado o no estamos nosotros atentando contra nosotros mismos. Pero, señores, yo sé decir a mis alumnos, si estoy desvariando digan "ese está loco", pero caso contrario sé suscitar en mis alumnos el interrogante y eso es lo que quiero y pretendo en esta improvisación, yo lamento no tener mi material. Vamos a hablar de lo que tengo que hablar, de la Escuela Judicial y en esto no soy un improvisado, aquí me han reconocido algunos de mis alumnos de la Universidad Técnica Particular de Loja, a la que orgullosamente pertenezco. Es la universidad ecuatoriana, no de un lugar, es la primera universidad a distancia que rompió todos los esquemas y paradigmas que tuvo también que sufrir todas las resistencias de las estructuras que existen ¿Saben quienes eras los primeros opositores? Y estuve en la



Acta 102-D

tierra del doctor Andino, estuve en esa tierra, ahí no permitían que exista una Facultad de Jurisprudencia, qué iban a permitir y después hice el estudio socio antropológico, y saben que en este país, en las provincias donde mayor población indígena había no permitían que haya Facultad de Jurisprudencia, ¿eso no es hacer revolución? Eso sí es hacer revolución y solo, absolutamente solo ¿por qué? Porque se oponían todos los Colegios de Abogados, todas las Facultades de todas asociaciones Jurisprudencia, las de **Facultades** de Jurisprudencia, porque creían que el título iba a llegar por correo y después, poco a poco ha habido que ir conquistando el espacio lento pero seguro, racional con fuerza mental, con autoridad espiritual y moral se impuso en el país, hubo que hacer un convenio con la Policía Nacional, con esta Función Legislativa, hubo que hacer convenio con la Función Judicial, desde ahí venimos trabajando porque antes un Secretario sin el título era apabullado, humillado por el abogado empavonado, vanidoso y eso no podíamos permitir que la Función Judicial siga en eso, estamos hablando del noventa y cuatro, señores, no de ahora. Por eso mi juicio quiero que sea un juicio de mi vida y no de este tramo que ha sido muy significante y de mayor aprendizaje en este juicio político, porque yo tengo que rescatar el espíritu antes que la misma ley. Les agradezco a mis colaboradores, porque llegó la polla. Quiero hacer, mi argumento va a ser el siguiente: Se pide una reforma, se pide reestructurar la Función Judicial, y ésta es mentirosa si no hacemos, primero, que funcione la Escuela Judicial donde vamos a formar los jueces, no es premisa, ya es una afirmación que tenemos que llegar a ello. La actividad académica en la Función Judicial se desarrolló a través de la Unidad de Capacitación hasta el año dos mil ocho cuando se pudo integrar el Consejo Directivo de la Escuela que para esa época



estaba formado por, les ruego poner atención porque voy a contraponer cómo el Código Orgánico ahora conforma esa Escuela Judicial. El Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Comisión de Recursos Humanos. Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, delegado de las Universidades y el Director de la Escuela que actuaba como Secretario. En ese año, dos mil ocho, se realizaron algunas actividades como el módulo penal uno: Estado Social de Derecho; el módulo civil uno, La Sentencia, Estructura, Motivación y Argumentación; el módulo laboral: Principios en los que se fundamenta el Derecho Laboral; el módulo de la Niñez: Sistema Nacional Descentralizado, Protección Integral. Una vez integrada la Escuela Judicial, logró convenios con la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, con el Consejo de la Niñez y la Adolescencia, con el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; con la Superintendencia de Compañías, con la Universidad Andina, con el Instituto de Altos Estudios, con el Instituto Ecuatoriano de Derecho Penal y otros. Durante el mismo año dos mil ocho, la Escuela realizó la actualización de los contenidos de los desarrollos sobre la Fundación FIAT; sobre la formación inicial y formación continua a partir de dos reuniones de trabajo con los equipos de capacitadores; taller de actualización de los contenidos del programa de formación inicial; taller de actualización de los contenidos del programa de formación inicial; taller de actualización de los contenidos del programa de formación continua. También Projusticia desarrolló una actualización de la consultoría decía en el año dos mil siete, donde se propusieron reformas al reglamento de la Función Judicial; es decir, sí se ha venido trabajando en este campo, porque se nos dice: vagos, ineptos, inútiles. Vino la aprobación del Código Orgánico de la Función Judicial, marzo



Acta 102-D

del dos mil nueve y transformó, digo de paso, si hay algo de rescatable en ese Código Orgánico es la Escuela Judicial, porque de ahí los que soñaron ese Estado sí creyeron que era necesario crear la Escuela Judicial y estructurarla como la estructuran ¿Cómo la estructuran a la Escuela Judicial? Vamos Sección Inicial, artículo sesenta y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial. El curso de formación inicial, a ver, voy a explicar brevemente que se diferencia entre formación inicial y formación continua; en este momento voy a explicar en qué consiste y cómo se organiza la formación inicial, porque les comparto a ustedes, el señor asambleista interpelante nos dice que no hemos hecho formación inicial. El curso de formación inicial se desarrollará en tres etapas: Primero de formación general que cursarán todos los candidatos a las ramas de jueces, fiscales y defensoría pública. Estamos hablando de la escuela que funcionará una vez que termine este Consejo de la Judicatura que es de transición, no se olviden que cuando se soñó esa Constitución se diseñó que había un período de transición y ese período de transición solo duraba seis meses. Yo vine a Quito por seis meses y estoy dos años cuatro meses ¿me han premiado? no señores, me han causado un montón de dificultades y la mayor dificultad es este juicio político, injusto y nulo. Creo yo que acertaba, señor Presidente, acertaba la Asamblea Constituyente si ponía una transitoria en la Constitución que era también transitoria, entonces sí el pueblo no se equivocaba, eso es, así lo considero sin ser constitucionalista, solo simplemente como un razonador común, porque estamos tomando en cuenta que se justifica porque tiene que ser transitoria, perfecto, un Estado se lo construye porque es un ser viviente, pero no matando a una parte de ese ser viviente, hay que desarrollarlo y aquí está la solución. Por lo tanto, la formación inicial debe acudir a ella, los jueces,



los fiscales y los defensores públicos. Cuando visitó mi oficina una de las consultoras internacionales que trae el Ministerio de Justicia, le dije le doy un deber, tráigame el instrumento para seleccionar a los candidatos a jueces, a fiscales y a defensores públicos, todavía la estoy esperando, no llega. Pero yo sí tengo la respuesta, sin ser consultor, sin tener que ganar eso, la tengo y creo que esa es la solución, la voy a decir al final para ver si están atentos al final. Esta formación inicial está sucedida por una formación del perfil específico que cursarán los candidatos dentro de la rama que hayan elegido y después una tercera etapa de práctica que realizarán los candidatos en el perfil específico que hayan cursado en la Unidad a la que fueren designados. Implementación por parte de la Escuela. En la etapa de formación general, además de los temas específicos sobre Derecho Administración de Justicia se incluirá formación en género, diversidad e interculturalidad. Al finalizar satisfactoriamente la etapa de formación general, se efectuará un diagnóstico del perfil y el candidato deberá manifestar por escrito la aceptación del perfil específico al que se ha asignado, si no lo acepta, deberá correr con los gastos de formación en el perfil de su preferencia; si al finalizar satisfactoriamente la etapa de formación de perfil específico, un candidato decide cambiar de perfil, deberá cursar nuevamente esta etapa en el perfil elegido, pero se suspenderá la beca durante esta nueva etapa y deberá correr con los gastos de la misma; la designación a una Unidad determinada será con base a la disponibilidad de vacantes para practicantes y las conveniencias del servicio o de la formación del o de la aspirante. Los candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones, tendrán preferencia para elegir la Unidad a la cual serán asignados para la práctica. ¿Cómo la sueño a esta Escuela? Un quimestre de formación



Acta 102-D

general, un quimestre de formación de perfil y un quimestre de formación de práctica; es decir, necesitamos para formar a un juez, a un fiscal y a un defensor público de año y medio, si es que gueremos hacer la revolución en la justicia, si es que vamos a utilizar la dedocracia y salimos a la calle a escoger de entre los cincuenta mil profesionales del Derecho, será el mismo fracaso que tildan ahora a la Función Judicial. Por lo tanto, invito a tomar en serio la revolución en la Función Judicial, a tomarla en serio, es mentira que en año y medio van a solucionar el problema de la justicia, si es que al siguiente día el triunvirato, si es que gana el sí, comienza a inaugurar la Escuela Judicial, al año y medio tendrá la primera promoción de juez, de fiscal y de defensor público, esto es amar al país, esto es no engañarlo al país, esto es proponerle soluciones al país, esto no es insultar, esto se llama academia, y ese es mi campo. Los invito, los invito a que cuando les pida el presupuesto, ya no he de estar aquí, les pida la Función Judicial, todos alcen la mano porque saben a dónde van a ir esos recursos, no estoy hablando en defensa, sino de la justicia y lo comprometo, señor interpelante, a impulsar, esto sí, no importa, no importa todos los adjetivos que se pongan, no. Está tan bien diseñada, que terminado el período de formación, es que cada uno se afila, es que el país está lleno de estómagos vacíos de profesionales o profesionales con estómagos vacíos y todos van a querer ser jueces, todos van a querer ser fiscales, todos van a querer ser defensores públicos. ¿Cómo vamos a hacer? Tenemos que buscarles primero un perfil y con ese perfil sí poderlos escoger. Resulta que me inscribo, he ganado el concurso, pero un concurso, yo creo que ese concurso comienza desde el primer curso cuando yo me matriculo en la Facultad de Derecho, allí comienza la vocación y cómo los voy a escoger, allí sí no me voy a ir a



buscar oficios o actas para destituir, no, voy a buscar a los alumnos que han mantenido un récord académico durante los seis años de formación y a esos los invito, a esos los voy a invitar para que vengan a ser jueces y allí puede llamarse dedomeritocracia y a ellos los someteré al escogitamiento. ¿Les parece descabellada esta idea amigas y amigos? Pregunto, ¿no será eso una forma de escoger? Por allí a alguien se le ocurrió, dijo, no, no, yo voy a buscar a los jueces, a los mejores egresados, y si ellos ya están ganando buen dinero; entonces, tengo que ir a la fuente, créanlo que estas propuestas no son descabelladas. Una hija mía me decía, pero papá como me garantizas que estos van a ser honrados, tenía razón, porque eso se aprende en dónde, en la casa, en el hogar, en el medio donde me desenvuelvo y allí sí una vez formados y también hay técnicas para ver que ese educando está formado en principios, sí hay técnicas, así como en la escuela militar para sacar a un militar pundonoroso y disciplinado allí se le pone algunas pruebas y cuando ya le notan que está zigzagueante lo sacan, le dan de baja, pero en la Función Judicial no ha existido esto. Hay Escuela Judicial, hay escuelas para policías también y a pesar de ello la corrupción pero han sido formados en escuelas, ahora se anuncia una Escuela de Detectives, perfecto, me parece bien. También se anuncia y le felicito, señor Presidente, que haya inaugurado la Escuela Legislativa, claro pues, pero cómo no felicitar si eso es hacer Estado, eso es hacer país, eso sí es digno de felicitación y es necesario y alimentarse de todas las experiencias externas, como las existen las experiencias en las escuelas judiciales y no venir ahora a enjuiciarme porque yo no he cumplido con la formación inicial de la Escuela Judicial, y saben por qué, porque me estaba impedido, hay la derogatoria exclusivamente del reglamento de la Escuela Judicial y existe la transitoria novena del Código Orgánico



Acta 102-D

que prohíbe a este Consejo de la Judicatura Transitorio dictar cualquier reglamento. ¿Cómo funciona? ¿Eso no es amarrar las manos, eso no es mutilar una idea que uno puede tenerla, eso no es bloquear un sueño de seguir formando? Yo creo que sí, es cierto que más pensaron en la transitoriedad que en el resultado de esa transitoriedad, y démonos el mea culpa porque la transitoriedad se volvió demasiado prolongada v por eso insisto, quisiera ponerle a la Constitución la transitoria que ha sido transitoria ella misma. ¿Cuál es el perfil de un juez? Sólido conocimiento del derecho y sus principios, conocimiento sociológico del medio donde ejerce la judicatura, formación ética, amplia cultura general, también siguiendo la iniciativa de la Universidad de Borgoña. ahora hay que formar en competencias, antes que en estrictos contenidos cognoscitivos, cuáles son esas competencias universales, aprendizaje continuo, conocimientos del entorno organizacional, relaciones humanas, actitud al cambio, orientación a los resultados, orientación de servicios, trabajo en equipo, iniciativa, liderazgo he oído por ahí que quieren poner, dicen voy a buscar unos jueces que sean líderes y está solucionado el problema de la Función Judicial, así he oído, competencias técnicas, pensamiento conceptual, expresión escrita, compresión oral, pensamiento analítico, habilidad analítica, juicio y toma de decisiones, imparcialidad. Tenemos que aprender a ser imparciales, no fanáticos, no dogmáticos, ningún revolucionario es dogmático. Cuáles serían los contenidos de esa formación general, repito, la formación inicial está en tres etapas, la formación general, la formación de perfil o especialidad y la práctica, año y medio para formar a juez, a fiscal y a defensor público, estos serían una aproximación a lo que podría hacerse en la formación general, derechos humanos, convenios internacionales, garantías constitucionales, procedimientos



Acta 102-D

constitucionales, habeas corpus, amparos, habeas data, sería un debido principios Derecho Procesal. proceso, procesales constitucionales, procedimiento civil, juicio ordinario, juicio ejecutivo, sumario, procedimientos juicio verbal especiales, adolescencia, doctrina y jurisprudencia; es decir, tenemos una cantidad de contenidos que tienen que ser revisados indudablemente. No permitamos que consultores invadan nuestra realidad, participemos en la elaboración de estos contenidos porque son básicos, creo yo que deben existir ejes transversales, justicia indígena, Derecho Constitucional, métodos alternativos de justicia o de resolución de conflictos; en fin, etcétera, etcétera. Obligadamente hay que introducir aunque la ética, la moral no se la aprende teóricamente sino en la práctica; sin embargo, existe una materia llamada deontología jurídica, valores, probidad, imparcialidad, autoridad, firmeza, independencia y convicción en los resultados; formar a un juez independiente lo que costaría, formar a un juez que se ha ganado el puesto por sus propios méritos, allí tendría al juez independiente, formar al juez que tenga criterio, allí tendría al juez independiente y que sería capaz de alzar la cabeza y defender la independencia de la Función Judicial. ¿Cuánto va a demorar este proceso? Vamos a la formación continua, pero previo a eso la formación de especialidad falta mucho, hay que diseñar el currículum y el pensum para fiscales, para defensores públicos, hay mucho que hacer y todavía más hay que diseñar reglamentos de práctica en donde tendrán que ir los futuros jueces a vivir y a compartir con aquellos jueces probos que sí los hay, no solo son corruptos, señor Asambleísta interpelante, eso es falso, eso es sofisma. He aquí un sofisma, todos los jueces son corruptos: Manuel es juez, por lo tanto, Manuel es corrupto, sofisma. Sofisma que es utilizado en este juicio



Acta 102-D

político, la premisa mayor es falsa y la conclusión es falsa, pero, y eso es, si queremos hacerlo un silogismo deductivo, vayamos a un silogismo inductivo. Juan, Manuela, Jorge son jueces probos. Vicente es juez por lo tanto Vicente es juez probo. Si ven, si ven como yo puedo mediante un silogismo transformarlo también en un sofisma, es que para esto es necesario, amigas y amigos sufrir, atormentarse porque este país salga adelante y no puedo permitir, no puedo permitir que se universalice la corrupción en todos los jueces. Entonces ¿donde tengo el habitat para que puedan hacer práctica los futuros jueces? Pregunto, yo estoy seguro, si a Riobamba si estuviera vivo, ahí enviara a un grupo de futuros jueces, los enviara a Loja, los enviara a Carchi, en todo lado. Señores, hay jueces probos y hay jueces corruptos, cierto, cierto. ¿Cómo vamos a transformar esto? Mediante la formación en la Escuela Judicial y si ahí se los corrompen, pues hemos hecho todo lo que teníamos que hacer. La formación continua debería estar en conexión con la formación inicial, es lógico, pero si no se conformó la Escuela Judicial ¿cómo podía haber conexión entre formación inicial y formación continua? Nunca. La formación continua se trata de a los jueces actuales formarlos en lo que más necesitan y esto ha venido realizándose. En cierta ocasión me visitó la Directora de Projusticia que ella si maneja plata. Le dije, le reto, yo sí sé cómo hacer parte de la transformación de esto, deme tres millones de sucres y hagamos lo siguiente. Cojamos todos los jueces que han entrado estos últimos cinco años, evaluémoslos, sometámoslos a un proceso de formación, enclaustrémoslos, de acuerdo al tiempo que se necesite y contratemos a jueces que los sustituyan porque no puede paralizarse, una propuesta, no regresó tampoco nunca más. Sí ha habido propuestas, sí ha habido trabajo, sí ha habido ideas, sí ha habido pensamientos de tal forma que



es falso que hemos sido vagos, ineptos, falso. ¿Cuáles son los contenidos de la formación continua en materia laboral, en materia penal? ¿Qué se ha hecho en materia penal? Derechos fundamentales y garantía judicial del proceso penal, las reglas del debido proceso, una lectura constitucional del proceso penal, la aplicación al proceso penal de los instrumentos y la jurisprudencia internacional, la elaboración de la sentencia, la suficiencia motivadora, la prueba en el proceso penal, especial análisis de los presupuestos de la prueba, especial análisis de los presupuestos de ejecución, utilizabilidad acreditativa y la nulidad, principios básicos del Derecho Penal, una lectura constitucional del Derecho Penal, nuevas formas de delincuencia, delitos del ciberespacio, delitos contra el medio ambiente, delitos económicos y relacionados con la corrupción política, lineamientos instrumentales en medicina, siguiatría toxicología forense, victimología, y estudios instrumentos legales y actitudinales para la protección de la víctima, especial referencia a las víctimas menores de edad y de delitos sexuales, aspectos fundamentales de la teoría del delito, problemas puntuales de la teoría del delito, Derecho Penal parte especial y así por el estilo. Les decía que en la etapa de formación inicial, de formación de perfil teníamos que especializar a los jueces, en civiles, penales, laborales, de la niñez y en una conversación reciente con el doctor Herman Jaramillo Ordónez me decía, y los multicompetentes, ¿quién los forma a los multicompetentes?, y ¿dónde se los pone a los multicompetentes que ahora los tenemos ahí sacrificados? ¿Cómo se justifica en crear un juez multicompetente? Se justifica donde supuestamente no hay mucho trabajo, que apenas hay cien causas, entonces él tiene que ser una enciclopedia jurídica, es más o menos como esto, tiene que saber de arquitectura, tiene que saber de medicina, tiene que saber de ingeniería



Acta 102-D

civil y tiene que saber de economía. ¿Qué garantía de justicia le damos al nombrar un juez multicompetente? ¿O es que esos pueblos que tienen poca demanda de justicia se merecen lo último? No señores, tendrían que ir los mejores jurisconsultos que dominen por lo menos las cuatro áreas, ¿no les parece? Pero no, el Código Orgánico, ahí una reforma, ahí una reforma muy comedidamente porque esto no puede ser posible que en el país se divida por ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. ¿Qué garantía tiene? ¿Qué calidad de sentencia puede hacerle un multicompetente? Disculpen, no creo que sea efectiva. Y así tenemos algunos contenidos en materia civil, en materia contencioso administrativo y fiscal, en materia de la niñez; sí, en materia de la niñez; que conflictos que se han producido en los jueces de la niñez, muchos conflictos, incluso han existido, señor Asambleísta interpelante serios debates, no peleas, debates porque, o se castiga o se libera a la jueza que sentenció a los abuelos de Canuto allá en Manabí. Señor Presidente, porque la facultad le da y la competencia le da, inmediatamente suspendidos noventa días. Le dije, señor Presidente, cómo así si la ley le faculta para que meta preso a los abuelos y comienzan los debates. Yo me opuse a que se le destituya definitivamente y la conciencia me transparenta porque estoy convencido que hay dicotomías en la ley ecuatoriana, no una, muchas que a los mismos especialistas nos duele la cabeza solucionarlos, y así es, y así es, y usted a lo mejor pueda presentarme caso Canuto aquí y eso es cuando uno es juez tiene que revestirse de una autoridad antes que legal espiritual, moral y así me lo decían en una de las conclusiones de la Comisión. Y decía, no estamos totalmente de acuerdo en sus alegatos de derecho, sépalo usted que este juicio antes que jurisdiccional es ético. Dije, vengo aquí ante jueces que van a



Acta 102-D

sentenciarme, a juzgarme desde un punto de vista ético, y me hice la pregunta, y ¿qué es primero? la ética o el derecho. O existen leyes que no son éticas y sigo preguntándome y así como mi colega Herman Jaramillo propuso escribir sobre los fundamentos de este juicio, yo creo que es suficiente motivo para dar la respuesta, ¿qué es lo primero? El derecho o la moral, entonces, voy a ser juzgado por quienes están revestidos de moral y de ética y me someto a ellos pero sobre todo primero tienen que someterse al fuero interno para poderme juzgar. Se ha dado cursos al personal de apoyo de la judicatura tanto en procedimiento constitucional, en procedimiento en general, en el Código Orgánico, en atención al usuario, el señor Vicepresidente instauró un curso que se llamaba o se llama todavía Sonrie Ecuador, muy bueno, estaba realizado por técnicos que motivaban la atención al público. Me parece bien, se desgasta el personal, pierde la visión al atender al público y es necesario que ese público sea atendido como se merece. En el área administrativa se han hecho convenios tanto con la Contraloría General del Estado, con el Instituto de Contratación Pública y hemos dado cursos de contratación pública, sistema de compras públicas, el manejo de la e-SIGEF, sistemas de recursos humanos, sistemas de control, planificación y otros. En el artículo ochenta se encuentra la estructura e integración de la Escuela de la Función Judicial y está conformada por Consejo Directivo, integrado por cinco miembros, por el Director elegido de entre los miembros del Consejo Directivo, para nombrar esos cinco miembros del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, lo hará el próximo Consejo de la Judicatura que será nombrado de acuerdo a la actual Constitución por el Consejo de Participación Ciudadana y él sí podrá hacer el reglamento y levantar los impedimentos legales que tiene, pero a esos cinco miembros les falta



Acta 102-D

alguien más y aquí también la sugerencia de una reforma. No puede entenderse a la Escuela Judicial como un islote dentro del país. Entendamos que las facultades de jurisprudencia son aquellas que forman a los profesionales del derecho y ellos son los que dan la materia prima para la Escuela Judicial. Si no integramos como lo integraba la anterior Ley de la Función Judicial a un representante de las facultades de Jurisprudencia, va a haber un divorcio y en el último seminario en el que tuve la suerte de asistir allá en Barcelona, que era una evaluación de todas las escuelas iberoespañolas o iberoamericanas. ¿Allí saben quién evaluó a las escuelas judiciales de todo Iberoamérica? Los decanos de las facultades de jurisprudencia de las principales universidades de España y ahí halaron las orejas porque a veces no vemos los errores quienes estamos dentro. Por eso mi sugerencia, que debe existir una reforma para que este Consejo Directivo también esté integrado por un miembro, a pesar de que todos son académicos, por un miembro que represente a las facultades de Jurisprudencia. Esto brevemente, no voy a cansarlos, la improvisación realmente me ha costado el triple de lo que hubiese querido estar totalmente preparado, pero así tocan las circunstancias y las coyunturas, hay que aceptar los retos y acudo a la benevolencia de ustedes para que todos los errores que he tenido ustedes sepan disculparlos. No es que no se ha hecho nada, aquí está, aquí está un resumen de todo lo que se ha hecho y esto no está alterado, no, cuadro resumen de actividades de capacitación, actualización de conocimientos, cursos, seminarios, talles y eventos de inducción. Año dos mil nueve: Nombre de eventos de capacitación, lugar donde se ha dado y número de beneficiarios, fecha de realización del evento, ahí tienen ustedes, señores asambleístas, puedo hacerles llegar a ustedes a todos este material que ustedes lo tienen, por respeto



Acta 102-D

a ustedes y sobre todo por respeto al día santo que estamos viviendo, creo que no vale mortificarles, pueden ser unos cristos más en esta tarde. Siga por favor. Había que familiarizarse con la nueva Constitución y con el nuevo Código Orgánico, era lógico y había que masificar eso, con los escasísimos recursos que tuvimos que realizar estos esfuerzos, no sé si tendremos la lámina del presupuesto que tuvimos, hágame el favor. Les había dicho que quería comprometerlos para cuando les toque aprobar el presupuesto no lo duden, ya no estaremos nosotros, pero lo que nos interesa es el país. En el dos mil nueve se solicitó un millón doscientos treinta y un mil, como limosna para esta Función Judicial, limosna, se dieron doscientos treinta y un mil dólares, esto no nos alcanzaba, haciendo lo imposible, haciendo presupuestarias incrementamos ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho más y logramos ejecutar un presupuesto de trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho. Podrá una Escuela Judicial, no sino tenemos, no tenemos un campus, no tenemos edificio, tenemos una oficina, tenemos una coordinadora y unas secretarias. Los profesores son los mismos jueces muy valiosos, muy dedicados, muy investigadores y también ayudas del exterior que nos envían Alemania, Argentina, Colombia, instructores que pueden alimentar en la instrucción. Siempre acorralando a la Función Judicial, en el dos mil diez presupuesto solicitado un millón ochocientos ochenta y siete mil, presupuesto otorgado, es decir, ahorcarlos ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos con cuarenta y ocho. Pregunto, ¿qué motivación es esta, cuáles son las intenciones para que fracase la Función Judicial? Hubo que incrementar por la demanda, por la presión de los funcionarios judiciales a ser capacitados con reformas presupuestarias trescientos



Acta 102-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino, tiene usted una hora para, perdón hasta dos horas.----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO, INTERPELANTE. Gracias, señor Presidente. Creo que no van a ser necesarias las dos horas ni una hora, será un tiempo muy corto, muy preciso, vamos en este momento, pues a referirnos al doctor Homero Tinoco, en su calidad de Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo de la Judicatura, es decir, que vamos hablar de cosas grandes, de cosas mayores a través de las cuales una institución funciona, colapsa o se va al desastre y en base a cualquiera de estas posibilidades, es que esa institución camina para adelante o para atrás como el cangrejo y precisamente a usted doctor Homero Tinoco en calidad de Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, le correspondió, le correspondió ejecutar el



presupuesto del dos mil diez que le asignó el Ministerio de Finanzas, a lo mejor voy a ser repetitivo, pero es necesario señalar porque usted es el responsable del manejo económico del Consejo de la Judicatura. Aquí tenemos el cuadro que le voy a recordar que recibieron para el dos mil diez, doscientos diecinueve millones trescientos diecinueve mil con ciento cuarenta y uno treinta y tres centavos de lo cual, de lo cual se devengó ciento noventa y nueve millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares con setenta y seis centavos, de vuelto veinte millones de acuerdo a la certificación. Pero ustedes los que dicen ser de mayoría o minoría nos han dicho que no es veinte millones que son más de veinticuatro millones y que arbitrariamente, abusivamente, supuestamente el Ministerio de Finanzas el diecinueve de diciembre les dijo ya no pueden ocupar. Pero veamos la otra lámina, aquí tenemos, le recuerdo doctor Tinoco de enero a noviembre encontramos que promedio mensual lo que hicieron es gastar quince millones, pero en diciembre esta cantidad se duplica, ¿por qué? Porque hay que pagar el décimo tercero, pues, el décimo tercero, pero lleguemos a la otra lámina y vamos a darnos cuenta que del total de los ciento noventa y seis millones, trescientos veintiséis mil, doscientos treinta y seis dólares con noventa y tres centavos se gasta en asunto corrientes mientras que en inversión tan solo dos millones novecientos cinco mil dólares, algo ínfimo con relación a lo que en realidad se debía haber empleado en inversión, en capacitación que es lo fundamental en actualización de conocimientos, pero no se lo ha hecho. Usted igual doctor Homero Tinoco representa o preside algo parecido, la Comisión o está encargada: de la Escuela de Capacitación y veamos sobre la Escuela Judicial. Usted ha dicho o ha sostenido varios sueños, no solo sueños de usted, sino creo que de todos los ciudadanos ecuatorianos y



Acta 102-D

ciudadanas de que tengamos una capacitación extraordinaria, una actualización de conocimientos hermosos, sueños, sueños, pero eso se ha quedado solo en sueños, en proyectos, en ideas, en aspiraciones conforme vamos a demostrar. De acuerdo al plan de capacitación que nosotros pedimos al doctor Benjamín Cevallos a través de una serie de requerimientos, nos contestó a través de un documento espurio, espurio ¿y por qué? Porque le voy a demostrar doctor Homero Tinoco, cuando nosotros con fecha quince de febrero del dos mil once, once de febrero del dos mil once, dirigido al doctor Benjamín Cevallos, le decimos: "Dos punto uno. En días pasados, el Consejo de la Judicatura me remitió el documento Contenidos del Plan General de Capacitación de la Escuela Judicial, instrumento en el que constan los contenidos del programa de educación inicial y de formación continua. Esto es importantísimo, información inicial y de formación continua, con este antecedente sírvase entregar las actas, las actas certificadas de las sesiones del Consejo, donde se discutió y aprobó la mencionada planificación". Pero veamos que nos contestó, en muchas ocasionas ni siquiera contestó y la mayor parte de la información fue lejos del plazo que establece la ley. Que nos contesta: Para Doctor Homero Tinoco Matamoros, Director de la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura. De: Doctora Laura Narváez Córdova". En la parte final, "de acuerdo a la sumilla del señor Presidente, en dicho oficio autoriza, dicho desarrollo de actividades en los términos señalados en su comunicación y de acuerdo al anexo", si no lo preguntamos nada de lo que dice aquí, nosotros le dijimos que entregue copias certificadas de las actas, en donde el Consejo aprobó precisamente, precisamente lo que estábamos haciendo referencia hace pocos minutos y en el oficio que nosotros remitimos, pero que no se nos contestó, que hermoso



Acta 102-D

hubiera sido, que positivo, que saludable que nos conteste, pero no se lo hizo. Aquí tenemos un cuadro muy importante, cuando hablamos de la formación inicial, es decir, cuando recién ingresan los funcionarios judiciales, precisamente nosotros habíamos requerido esa información inicial y esa información continúa. De la programación que ustedes hicieron para el año dos mil nueve se dice nueve módulos, correcto, nueve módulos, cuántos cursos se han realizado, treinta cursos, pero de la revisión de la información cuanto concuerda entre lo programado entre los nueve módulos y los cursos realizados, nada, cero, no concuerda, es decir, que hicieron otras cosas diferentes a lo que estaba programado, en los nueve módulos. En el año dos mil diez, programación nueve módulos, realizados setenta y nueve cursos, concordancias entre lo propuesto, entre lo programado y lo realizado, cero. Supongo que a lo mejor vino de visita algún jurisconsulto, algún tratadista, algún especialista de otro país y aprovecharon y le dijeron: vea usted, podría dar este curso aquí en el Hotel Quito, en el Hotel Colón, es decir, improvisando, porque lo correcto, lo lógico, lo procedente era que concuerde entre lo programado y lo realizado, pero ello no ocurrió. Igual vamos a formación continua en el año dos mil nueve, en el año dos mil nueve cuarenta y dos módulos, cursos realizados treinta, concordancias, cero, cero. Y finalmente, en el año dos mil diez se programaron cuarenta y dos módulos, cursos realizados setenta y nueve, allí por casualidad uno solo concuerda, uno solo, y hay que resaltar, hay que resaltar que esta información de acuerdo a las láminas que estoy presentando fue remitida la contestación precisamente por los funcionarios del Consejo de la Judicatura, yo estoy haciendo énfasis y remitiéndome a la información parcial que recibí del Consejo de la Judicatura, pero



sigamos,	vamos	aquí	a	ver	un	pequeño	video	e	inmediatamente
continuar	mos								

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO, INTERPELANTE. Ya se acordaron del caso, era únicamente para recordarles ¿y por qué quería recordarles, compañeros y compañeras asambleístas? Porque este caso también formó parte de una resolución ridícula, denigrante, nefasta, vergonzosa por parte del doctor Homero Tinoco cuando en la parte pertinente, qué es lo que se dice, pues, en la resolución. "El Consejo de la Judicatura de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento siete, numeral cinco, del Código Orgánico de la Función Judicial, Resuelve: Multar al doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito con el cinco por ciento de su remuneración mensual declarada, correspondiente al último mes". Firma, ahí está doctor Homero Tinoco Matamoros, Vocal del Consejo de la Judicatura, es decir, uno más, uno más de los que se unió



Acta 102-D

para generar la impunidad, al no sancionar como se debía sancionar verdaderamente a malos funcionarios que denigran al sistema de justicia. Allí está el doctor Homero Tinoco Matamoros. Yo pregunto, ¿Un notario que da fe, que antes sí comparece una persona y dice que es su firma y rúbrica la que consta en ese documento y después a confesión de parte del mismo Notario, se da cuenta que jamás el Notario fue donde la persona que iba a reconocer su firma ni tampoco esa persona donde el Notario, sea solo sancionado con el cinco por ciento? Eso es ridículo, pues, eso es impunidad, eso es alcahuetería compañeros y compañeras asambleístas, no quiero cansarles más, realmente ya lo que ha se ha dicho es suficiente. El doctor Homero Tinoco y aquí está en hora buena el doctor Luis German Vázquez, aquí está conocía de toda esa serie de actividades, tráfico de influencias, conflicto de intereses, presión a jueces, represalias, una serie de hechos, igual prescripción de los sumarios administrativos, una serie de hechos que sería repetitivo, repetitivo volverlo a señalar, solamente he puesto dos, tres, cuatro ejemplos, no más, porque ya sería cansino volver a lo mismo y a lo mismo. Compañeros, ustedes han visto las láminas, los testigos, los documentos y creo que ustedes pueden hacer un juicio de valor certero y decidir el momento oportuno. Nada más gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nuevamente le llamamos al Vocal doctor Tinoco para que use el tiempo, hasta una hora para la contra réplica.----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HOMERO TINOCO MATAMOROS, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor Presidente.



Acta 102-D

Voy a ser sumamente concreto, no creo que a estas alturas de mi vida, deba recibir las ofensas que se las hace desde la inmunidad, otra cosas sería cuando se equilibra el poder y el ciudadano está en las mismas condiciones para poder responder. Sin embargo se quiere justificar que los veinticuatro millones orientados a inversión ¿cómo se realizó esa distribución de los veinticuatro millones? Comprometidos once millones, devengado ocho millones setecientos mil y gastos tres millones. Lo explicamos que en este país las contrataciones públicas siguen un proceso que deben ser priorizadas por SENPLADES y de acuerdo a eso, cuando SEPLANDES prioriza, que es lo mismo que las aprueba puede partir todo el proceso y eso sucedió en el dos mil diez. Más o menos por agosto recién SENPLADES prioriza los proyectos, teníamos que acelerar lo máximo para llegar al treinta y uno de diciembre y gastarlos. Lógico si existe una instancia que es el SENPLADES no podríamos saltarnos, así los hubiésemos tenido los veinticuatro millones desde enero ¿por qué? Porque así son las leyes, sin embargo, llegó el diecinueve de diciembre cuando estábamos para pagar una serie de compromisos, de adquisición de inmuebles, incluidos en mi provincia de El Oro, Loja, en Esmeraldas donde había que adquirir esos inmuebles, pero si a ustedes les cierran el e-SIGEF el diecinueve de diciembre se quedan como tramposos. En Macará una señora decía si yo hubiese sabido que la Judicatura era tramposa yo no firmaba la venta de mi casa, la señora no tiene la obligación de saber que la Judicatura es el Estado y que compartimos esta vergüenza y tal es así que ahora en el dos mil once, claro viendo la vergüenza ajena el Ministerio de Finanzas ya nos da para que paguemos. ¿Cuándo se cierra el presupuesto? La ley dice cuando, el treinta y uno de diciembre, pero me dirán para qué dejaron a última hora, les explico así en forma



Acta 102-D

clara, diáfana y sencilla, porque los procesos no avanzan con la celeridad si falta un documento, si falta un informe Contraloría inmediatamente glosa, así es y hay que cumplirlos y eso es lo que hemos hecho. Sigue el Asambleísta interpelante, queriendo no entender las disposiciones constitucionales en el artículo ciento ochenta y uno, numeral cinco: "Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo excepción, las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes". Señores cuando no hay los siete votos no se puede, insisto, señor interpelante, no se puede ni suspender ni destituir, hasta cuando entender esto. Claro que tenemos que buscar la sanción sustitutiva y que pueda aplicarse con los cinco votos y esa sanción sustitutiva que pueda aplicarse con los cinco votos es la multa. Eso es, no podemos salirnos de lo que está escrito y no hay mala fe, no hay dolo, lo que uno firma lo firma en conciencia bajo ley, pero es bonito, claro la firma del doctor Homero Tinoco, otro corrupto, no pues, no, no se puede ofender así, no se puede. Tengo alumnos en todo el país, expliqué porque mi universidad es ecuatoriana y aquí mismo están de algunos de rincones de la patria. Guaranda donde no había Facultad de Jurisprudencia, Santo Domingo donde no había Facultad Jurisprudencia, ¿qué van a decir ellos? Qué profesor para corrupto que hemos tenido, que vergüenza, que nausea en palabras de Jean Paul Sartre, no. El artículo ciento diecinueve del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura en los sumarios disciplinarios, no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa". Pongan atención. Las dicotomías que le hablé hace un momento que usted no las quiere leer y que le dije con argumentos antes de que sepa yo que me va a presentar



Acta 102-D

aquí está una dicotomía. La Constitución en el artículo ciento setenta y tres dice: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial" ¿A quién debo enjuiciarlo? Al que hizo el Código Orgánico y no leyó la Constitución, pues, porque tenía que armonizar. Por eso muy bien, señor Presidente, la Escuela Legislativa, muy bien. Ese será un organismo asesor, de sustento de esta Función del Estado. Artículo cuatro veinticinco, la Constitución de la República expresa: "En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior". Hay recursos verticales y horizontales. Entre los recursos verticales tenemos la acción de lo contencioso administrativo de plena jurisdicción o subjetiva y de anulación y objetiva, y tenemos la acción ordinaria de protección constitucional y entre los recursos horizontales tenemos la ampliación, la aclaración, la reforma, la revocatoria aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. No se encuentra aprobado el recurso de revisión que lo ha presentado antes aquí, de tal forma que están legislados los recursos, pero quiero compartir con ustedes una realidad. Hace poco presentó la Academia del Ecuador, la Universidad Andina un informe sobre los derechos humanos, es de la Academia, no de partido político, universidad prestigiosa presidida por un académico, aquí es de lectura obligatoria, y aquí dice muchas verdades de todas las Funciones del Estado, incluida ésta. Se viene diciendo que se está abusando de las acciones de protección y que los jueces dan inmediatamente apertura y que es necesario ponerles freno. Aquí está el informe que eso no es verdad. ¿Por qué les digo eso? Por que nosotros



Acta 102-D

hemos tenido que reunirnos para tratar sanciones sobre acciones de protección e inmediatamente la Corte Constitucional resolvió que el Consejo de la Judicatura se abstenga de conocer cualquier queja o denuncia sobre la acción de protección, cuidado se equivoque señor interpelante en llamarnos a juicio porque no hemos sancionado a alguien que aplicó una acción de protección que no le gustó a usted o a un grupo de amigos suyos. El Consejo de la Judicatura está impedido por esa Resolución de la Corte Constitucional, así como está impedido a conocer las denuncias, las acusaciones a los señores jueces nacionales de la Corte Nacional de justicia. Cuidado se equivoque, señor interpelante, llamándonos a juicio porque tampoco hemos destituido a un juez corrupto. Ya explique los sofismas que se producen aquí en esta interpelación. El artículo doscientos diecisiete del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "Corresponde a las juezas y jueces que integran las salas de lo Contencioso Administrativo: Uno. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren en la administración pública y los particulares por violación de las normas legales o de derechos individuales, ya en actos normativos inferiores a la ley, ya en actos o hechos administrativos, siempre que tales actos o hechos no tuvieren carácter tributarios; Tres. Conocer y resolver las impugnaciones que se propusieren en contra de los reglamentos, resoluciones y más actos normativos de rango inferior a la ley en materia no tributaria proveniente de las instituciones del Estado que integran el sector público, Cuatro. Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las instituciones del Estado que conforman el sector público y que afectan intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas". Esto cuando uno acude al



Tribunal de lo Contencioso Administrativo que es el recurso válido. vertical. Artículo cuatro treinta y seis de la Constitución de la República dice: "La Corte Constitucional ejercerá, además de las que confiera la ley, las siguientes atribuciones: Conocer y resolver, a petición de parte la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez administrativo". El artículo cuatro treinta y siete agrega: ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: Uno. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes y ejecutoriados; Dos. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución". Desearía, señor Presidente, presentar un vídeo, no de confrontación, no de insultos, no presentando a un testigo descalificado y desquiciado que ya causa repugnancia en el auditorio porque se repite y se repite la cinta y que realmente produce lo que Jean Paul Sartre dijo, es la náusea.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VÍDEO PROYECTADO. "Entrevistado: El asambleísta dice o viene sosteniendo que se ha llegado a evidenciar por parte de quienes investigaron este proceso la falta de capacitación en materia de conducción de audiencias en la fase investigativa, eso se refiere en el campo procesal penal. Ante ello, ¿qué podemos decir nosotros quienes somos operadores de justicia penal en el Ecuador? Nosotros podemos señalar que, a raíz del veinticuatro de



Acta 102-D

marzo del dos mil nueve en que se dan las grandes reformas al Código de Procedimiento Penal de autoría de esta Asamblea, cuando nos dicen que en materia de conducción de audiencias en la fase investigativa hay un incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, nos hacemos una gran pregunta. ¿A qué audiencia se están refiriendo? En nuestro sistema procesal, revisado el Código del dos mil, revisada la reforma de enero del dos mil tres, la de veinticuatro de marzo de dos mil nueve y la de veintinueve de marzo de dos mil diez nosotros no encontramos ningún tipo de audiencias en la fase investigativa, pero lo que sí hemos hecho es fortalecer la labor del operador de justicia en las diferentes audiencias que se dan en este sistema procesal penal, entonces, es preocupante la situación está de que se diga que existe una deuda institucional frente al sistema al no haber capacitado en las audiencias en la fase investigativa. Creo que las juezas y los jueces del Ecuador estamos capacitados y a través de los recursos, no muchos, que cuenta el Consejo de la Judicatura en este periodo de transición se ha podido realizar una capacitación a nivel nacional, es decir, si utilizamos metafóricamente hablamos del Carchi al Macará, en el Oriente y también en Galápagos, en todo lado se ha capacitado, creo que estamos, los jueces y las juezas estamos en condiciones de poder haber afrontado toda la reforma procesal penal. Entrevistado. Quiero a través de esta entrevista, primeramente transmitir cual ha sido mi experiencia en la Escuela Judicial y mi experiencia en la Escuela Judicial es de doble vía; por un lado he sido juez capacitador y por otro lado he sido juez capacitado, pero lo más importante que me permito resaltar es mi experiencia como juez capacitado. ¿Y qué me llamó la atención? que la Escuela Judicial desplegó sus mejores esfuerzos logísticos, económicos, de coordinación, los profesores que ha traído la



Acta 102-D

Escuela Judicial de los países en desarrollo por ser sus mejores exponentes a nivel mundial, entonces eso va a mejorar, a corto y largo plazo el nivel de administración de justicia en el Ecuador. Entrevistado. Ha sido un aporte grandioso y valioso por parte de la Escuela Judicial para mi profesión, para mi ejercicio como juez y hemos tenido también una gran experiencia a través de la Escuela Judicial con una pasantía en la Corte de Houston donde realmente pudimos hacer un comparativo del sistema americano con el sistema ecuatoriano, lo cual pues nos nutrió a todo el equipo que estuvimos presentes, que el esfuerzo que hace la institución y la Escuela Judicial en sí no solo basta con la entrega de los capacitadores y de los capacitados, sino también que se necesitan los aportes económicos, la entrega del Estado como tal para poder cumplir con los objetivos de la institución. Los módulos, como ejemplo, en el campo constitucional, merecido el en el campo penal han reconocimiento a través de los capacitados a nivel nacional, porque hemos visitado y tratamos de llegar con la capacitación hacia el compañero judicial, hacia el operador de justicia no en la ciudad principal que es Quito sino en todas y cada una de las provincias donde cada uno ejerce su función. Un ejemplo es lo que determina la audiencia preliminar versus la preparación del juicio en el nuevo Código Procesal Penal con las nuevas reformas que debe transmitirse y difundirse a través de los operadores de justicia en el campo penal. Entrevistada. La Escuela Judicial ha cumplido con su objetivo, el Consejo de la Judicatura se ha preocupado por la preparación académica de todos los operadores de justicia desde los jueces hasta los ayudantes judiciales incluido secretarios, ha preparado diferentes módulos a nivel nacional capacitándose con la ley



INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HOMERO TINOCO MATAMOROS. VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Voy a ser muy breve en la culminación. Se ha acusado a la Escuela Judicial de que no hay conexión entre la formación inicial y la formación continua, es verdad, si no está estructurada la Escuela Judicial y luego que lo que se ha programado en la formación continua tampoco ha coincidido en parte es verdad, en parte es verdad, porque, señores, si no hay un currículum, si no hay una currícula en educación ¿qué tiene que hacer el maestro? Ir dando los pasos que más lo necesiten; así es, lo he manifestado y he comprometido el concurso de ustedes para cuando oigan Escuela Judicial sepan que es lo que se va a hacer porque no se ha hecho y no se ha hecho ¿por qué? Dice en las derogatorias, disposiciones reformatorias y derogatorias en el Código Orgánico de la Función Judicial, letra f) "El reglamento orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador publicado en el Registro Oficial ciento ochenta y nueve del catorce de octubre de dos mil tres y todas sus reformas", derogado. Pero el Legislador va mucho más allá en la transitoria novena, dice lo siguiente: "Reglamentos de funcionamiento", es decir, te quito pero no te doy. "Una vez posesionado el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través del concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dictará los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plazo diferente. De ser necesario, también está facultado para reglamentar



cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación de este régimen transitorio". No los quiero sacrificar más. Quisiera hacer la donación como recuerdo, como recuerdo al Asambleísta interpelante de los módulos publicados sin tener presupuesto y aquí están: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela Judicial modulo I, Laboral; principios en los cuales se fundamenta el derecho laboral. Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela Judicial, módulo II. Niñez y Adolescencia. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela Judicial, módulo I. Penal, Estado social de derecho. Escuela Judicial. La sentencia. Esto es lo que van a aprender los jueces que van a entrar a la escuela. Módulo II, Niñez y Adolescencia. Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral. Aquí la audiencia preliminar versus la preparación del juicio en el Código de Procedimiento Penal, por esto, por esto expresamente dijo Homero Tinoco Matamoros ha fallado y por eso merece traerlo a juicio político y la fase investigativa no corresponde al juez, corresponde al fiscal, pero eso se hará cuando se integre la Escuela Judicial, cuando el nuevo Consejo de la Judicatura tenga esa facultad. Aquí justicia y género, no hemos olvidado que no hay que atropellar la dignidad de la mujer como él se atrevió en el Canal Diez decir que la Secretaria del doctor Benjamín Cevallos era Secretaria y algo más. Ese juez no lo admito, no puede juzgarme, ese juez no es probo, ese juez no es imparcial, por ello acudo a ustedes porque no puede juzgarme. Gracias, señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo la sesión hasta el próximo día martes a las quince horas. A los vocales que habiéndoles llamado no estaban daremos una nueva oportunidad para guardar el debido



proceso
EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. S suspende la sesión hasta el día martes veintiséis de abril a las quinc
horas
IV
El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las diecinuev horas cuarenta y dos minutos
FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente de la Asamblea Nacional
ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO Secretario General de la Asamblea Nacional
EBZ/mrp